



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**  
**FACULTAD DE INGENIERÍA CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO**

**TESIS**

**“ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN  
CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA  
PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO,  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO  
MALDONADO, 2022”**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**GESTIÓN PÚBLICA**

**PRESENTADO POR:**

**JOSE LUIS AROTAIPE TERAN**

**TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR EL TITULO  
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**DOCENTE ASESOR:**

**Dra. SILVIA SALAZAR LERENA**  
**CÓDIGO ORCID N° 0000-0002-1481-0368**

**CHINCHA, 2024**

## Constancia de Aprobación de Investigación

DRA. MARIANA ALEJANDRA CAMPOS SOBRINO  
DECANA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y  
ADMINISTRACIÓN

Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarlo e informar que el estudiante: Jose Luis Arotaipe Teran de la Facultad de Ingeniería, Ciencias y Administración del programa Académico de Derecho, ha cumplido con elaborar su:

PROYECTO DE TESIS

TESIS

Titulada:

"ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Por lo tanto, queda expedito para continuar con el desarrollo de la investigación. Estoy remitiendo, juntamente con la presente, los anillados de la investigación, con mi firma en señal de conformidad.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente.



---

DRA. SILVIA LILIANA SALAZAR LLERENA  
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1481-0368

## Declaratoria de Autenticidad de la Investigación

Yo, Jose Luis Arotaipe Terán identificado con DNI N° 24001192, en mi condición de estudiante del programa académico de Derecho, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "Análisis de los beneficios penitenciarios en cumplimiento del D.L.1513 en relación a la problemática del hacinamiento penitenciario, Establecimiento Penitenciario De Puerto Maldonado, 2022", declaro bajo juramento que:

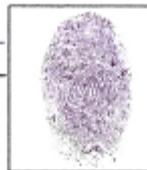
- a) La investigación realizada es de mi autoría.
- b) La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni autoplagio en su elaboración.
- c) La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d) Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e) La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad vigente de la Universidad (no mayor al 28%), el porcentaje de similitud alcanzado en el estudio es del:

13%

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normatividad vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha, 25 de agosto de 2023.

Firma:  
Jose Luis Arotaipe Terán  
DNI 24001192



## **Dedicatoria**

Dedico este logro con honor y gratitud a mi familia, en particular a mis apreciados hermanos, pues la culminación de mis estudios profesionales ha sido posible gracias a su constante estímulo y apoyo incondicional. La confianza que me brindaron en mi capacidad y palabras de aliento han sido el motor que me impulsó hacia la meta de mi formación académica, en cada paso que he dado en este arduo trayecto. Así mismo, ha sido respaldado por vuestro amor y aliento, convirtiendo los desafíos en oportunidades y los obstáculos en lecciones invaluable, este logro no solo representa mi esfuerzo, sino también refleja el lazo indestructible que compartimos como familia, al celebrar esta culminación. También celebro nuestra unidad y el apoyo fundamental que ha allanado mi camino hacia el éxito en mi desarrollo profesional.

A mis sobrinos que tengan presente que este logro sea un recordatorio de que el esfuerzo y la dedicación conducen a logros significativos en la vida con profundo cariño y gratitud.

## **Agradecimiento**

Agradezco a mis profesores y mentores, quienes no solo compartieron su conocimiento, sino que también encendieron la llama de la curiosidad en mí. Vuestra dedicación y paciencia para guiarme en este viaje educativo han dejado una huella imborrable en mi formación.

A mis hermanos entrañables, quienes, con su apoyo inquebrantable y su aliento, transformaron los desafíos en oportunidades de crecimiento, a todos aquellos que, con sus palabras de aliento y confianza, me recordaron mi valía cuando las dudas asomaban. Incluso en los momentos de dificultad, reconozco que han sido lecciones valiosas que me han moldeado y fortalecido, este título no solo es el resultado de mi esfuerzo, sino el resultado de una red de apoyo, un entramado de individuos que creyeron en mí y me impulsaron a dar lo mejor de mí mismo. Con humildad y gratitud infinita, recibo este logro que marca el punto de partida hacia un futuro lleno de posibilidades.

## Resumen

**Objetivo general:** analizar en qué medida se cumple con la aplicación de los beneficios penitenciarios establecidos en el Decreto Legislativo 1513, en relación con la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. La investigación busca comprender cómo estos beneficios inciden en la mitigación del fenómeno del hacinamiento en dicha institución carcelaria.

**Metodología:** se sustenta en un enfoque cualitativo, dirigido a la descripción, comprensión e interpretación de los fenómenos en estudio. Para obtener resultados precisos y significativos, se aplicaron principios de acotación en la recopilación de información. El diseño de investigación es de carácter descriptivo, con un enfoque no experimental que busca analizar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios en el marco o el contexto de la problemática del hacinamiento penitenciario.

**Resultados descriptivos:** revelan que el centro penitenciario de Puerto Maldonado enfrenta un desafío considerable en relación con el hacinamiento. A pesar de su capacidad inicial, la población carcelaria excede significativamente esta capacidad, lo que impacta negativamente en la calidad de vida, el bienestar emocional y físico de los reclusos, así como en sus posibilidades de rehabilitación. En cuanto a los beneficios penitenciarios contemplados en el DL 1513, se observan opiniones divergentes entre los abogados consultados.

**Conclusiones:** se constata que la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado es abordada de manera parcial mediante beneficios penitenciarios como la semilibertad. Aunque esta medida busca reducir la sobrepoblación y promover la reintegración, enfrenta limitaciones derivadas de recursos y supervisión insuficientes. Además, se reconoce que la libertad condicional y la redención excepcional de la pena también enfrentan restricciones normativas y de implementación.

**Palabras clave:** Beneficios penitenciarios, semilibertad, redención excepcional, derechos fundamentales, condiciones carcelarias.

## Abstract

**General objective:** Analyze the extent to which the implementation of penitentiary benefits established in Legislative Decree 1513 is carried out, concerning the issue of overcrowding in the penitentiary facility of Puerto Maldonado. The research seeks to comprehend how these benefits contribute to mitigating the phenomenon of overcrowding in the said correctional institution.

**Methodology:** is rooted in a qualitative approach, aimed at describing, understanding, and interpreting the phenomena under study. To attain precise and significant results, principles of data delimitation were applied. The research design is descriptive in nature, with a non-experimental approach that aims to measure the relationship between penitentiary benefits and the issue of overcrowding.

**Descriptive results:** reveal that the penitentiary center in Puerto Maldonado faces a substantial challenge in relation to overcrowding. Despite its initial capacity, the inmate population significantly exceeds it, which adversely affects the quality of life, emotional and physical well-being of the inmates, as well as their rehabilitation prospects. Concerning the penitentiary benefits contemplated in Legislative Decree 1513, divergent opinions are observed among the consulted lawyers.

**Conclusions:** it is ascertained that the issue of overcrowding in the penitentiary facility of Puerto Maldonado is addressed partially through penitentiary benefits such as parole. Although this measure aims to reduce overpopulation and promote reintegration, it encounters limitations stemming from inadequate resources and supervision. Moreover, it is acknowledged that probation and exceptional sentence reduction also face normative and implementation restrictions.

**Keywords:**

Penitentiary benefits, semi-liberty, exceptional sentence reduction, fundamental rights, prison condition.

<b>Portada</b> .....	i
<b>Constancia</b> .....	ii
<b>Declaratoria de Autenticidad de la Investigación</b> .....	iii
<b>Dedicatoria</b> .....	iv
<b>Agradecimiento</b> .....	v
<b>Resumen</b> .....	vi
<b>Abstract</b> .....	vii
<b>Índice General</b> .....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	10
<b>II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	12
II.1. Situación problemática .....	12
II.2. Formulación del problema (General y específicas).....	14
II.3. Justificación .....	14
II.4. Objetivos (General y específicos) .....	15
II.5. Impacto de la investigación.....	15
II.6. Alcances y limitaciones.....	16
<b>III. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	17
III.1. Antecedentes de investigación .....	17
III.2. Bases teóricas .....	25
III.3. Marco conceptual .....	50
<b>IV. MARCO METODOLÓGICO</b> .....	52
IV.1. Tipo de investigación .....	52
IV.2. Diseño de Investigación.....	52
IV.3. Matriz de operacionalización de categorías.....	54
IV.4. Procedimiento de muestreo .....	56
IV.5. Recolección y análisis de la información .....	56
IV.6. Aspectos éticos y regulatorios .....	57

<b>V. RESULTADOS</b> .....	58
V.1. Descripción de los resultados .....	58
<b>VI. DISCUSIÓN</b> .....	75
VI.1. Discusión de los resultados .....	75
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b> .....	79
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b> .....	83
<b>ANEXOS</b> .....	88
<b>Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa</b> .....	88
<b>Anexo 2: Instrumento de recolección de información</b> .....	90
<b>Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos</b> .....	91
<b>Anexo 4: Evidencia fotográfica</b> .....	95
<b>Anexo 5: Consentimiento Informado</b> .....	97
<b>Anexo 6: Documentos Administrativos</b> .....	98
<b>Anexo 7: Informe de Turnitin al 25% de similitud</b> .....	102

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema penitenciario de Perú ha enfrentado problemas graves durante un período considerable. La expansión global del virus COVID-19 ha agravado aún más un problema preexistente relacionado con la sobrepoblación en las cárceles y la insuficiencia de sus instalaciones. Al igual que otras naciones, Perú ha tenido que implementar medidas de precaución para salvaguardar la seguridad de sus ciudadanos, incluso aquellos que están privados de libertad. Por esta razón, el Decreto N° 008-2020-SA (2020) declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por un período de noventa días con el objetivo de prevenir, monitorear y controlar la propagación del virus. Además, el 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un comunicado instando a los Estados a abordar la grave situación de las personas privadas de libertad y a tomar medidas inmediatas para garantizar la salud e integridad de la población penitenciaria y sus familiares frente a las consecuencias de la pandemia del COVID-19.

La legislación en cuestión, regula, entre otros aspectos, la figura jurídica del cese de la prisión preventiva por lesiones leves, que implicaba la liberación de todos los procesados que estuvieran sujetos a esta medida coercitiva. A primera vista, parecía una norma prometedora para alcanzar la anhelada abolición de las cárceles en Perú.

El 4 de junio de 2020, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1513, con el propósito de implementar medidas para dismantelar los centros penitenciarios en todo el país y prevenir el contagio de coronavirus entre los internos. En esta investigación, se analizó detalladamente el contenido del Decreto Legislativo N° 1513. Se examinó si los objetivos y propósitos expresados en esta normativa se han cumplido, especialmente en lo que respecta a la protección del derecho fundamental a la salud de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios del Perú durante el estado de emergencia provocado por la crisis sanitaria del coronavirus.

El proyecto de investigación constó de los siguientes elementos:

El Capítulo I consistió en una introducción donde se proporcionó una breve presentación del tema y se establecieron los objetivos del estudio. En el Capítulo II, se planteó el problema, describiendo los aspectos a abordar y presentando las preguntas de investigación. En el Capítulo III, se llevó a cabo una revisión de la literatura, presentando antecedentes relevantes y bases teóricas.

El Capítulo IV incluyó la metodología, donde se proporcionó una explicación detallada de los métodos y técnicas utilizadas en el estudio. En el Capítulo V, se presentaron los resultados obtenidos de las entrevistas realizadas. Posteriormente, en el Capítulo VI, se llevaron a cabo las discusiones, que consistieron en la comparación de los resultados de la investigación con los antecedentes existentes.

Finalmente, se redactaron las conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas en el informe. Estas referencias incluyeron las fuentes utilizadas durante el estudio. Además, se agregaron anexos para validar la información presentada en el informe. A lo largo de todo el informe, se prestó atención a la redacción y ortografía, empleando un lenguaje formal y preciso.

*El autor*

## **II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **II.1. Situación problemática**

Es fundamental asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones penitenciarias no solo en Perú, sino también en otras naciones de América Latina e incluso a nivel mundial. En ese sentido, el sistema penitenciario peruano ha enfrentado un grave problema desde hace mucho tiempo, y esta situación persiste hasta hoy. Por lo tanto, uno de los desafíos principales a abordar es el hacinamiento en los diferentes centros penitenciarios. La precaria infraestructura interna de las prisiones ha generado una problemática insostenible que se agravó aún más con esa crisis.

Las principales características de los sistemas carcelarios latinoamericanos son que el 90% de ellos operan al máximo de su capacidad o muy cerca de ella. Un ejemplo es Haití, donde la población carcelaria ha excedido la capacidad máxima del país en un 300%, lo que ha resultado en un grave problema de hacinamiento (Molina y Rama, 2002).

En 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos instó a los países signatarios a implementar mecanismos legislativos que permitieran a los condenados por delitos menores, que habían recibido largas penas de prisión, acceder a los beneficios de la reducción de sus condenas.

A nivel nacional, el Tribunal Constitucional del Perú (2002), mediante la resolución 0010-2002- PI/TC, reconsidera el objetivo del tratamiento penitenciario, donde destacó la importancia de incluir el respeto a la dignidad humana, evitando que las personas sean tratadas como meros objetos o herramientas. Asimismo, la Defensoría del pueblo (2018) en su resolución N° 006-2018-DP/ADHDP, señaló que una de las causas de la violencia en algunos penales vendría a ser debido al hacinamiento penitenciario. Consiguientemente, el Tribunal Constitucional (2014), dentro de su sentencia N° 05436-2014-PHC/TC declaró la existencia de una situación inconstitucional en relación al encarcelamiento de personas privadas de

libertad, así como a la insuficiente infraestructura y servicios básicos brindados en todos los establecimientos penitenciarios de Perú.

Al respecto, el gobierno peruano otorgó un plazo de cinco años para reducir la población carcelaria y superar los niveles de hacinamiento establecidos. En caso de no cumplirse, se exigió el cierre de aquellas prisiones que presenten los mayores niveles de hacinamiento. Además, se recomendó que al llenar las cárceles se dé prioridad a aquellos individuos que cometieron delitos graves que representen un verdadero riesgo para la sociedad.

Por ello, el 4 de junio de 2020, se emitió el Decreto Legislativo No. 1513 con el propósito de preservar la vida y la salud de todas las personas privadas de libertad, incluyendo a los servidores penitenciarios, y reducir significativamente los niveles excesivos de hacinamiento en todo el territorio nacional. El Presidente de la República de Perú en 2020 declaró que esta medida se adoptó en respuesta a la amenaza sanitaria nacional que representaba el COVID-19 (Presidente de la República del Perú, 2020).

El hacinamiento en las prisiones es un problema grave, y esta ley se promulgó con el propósito de proteger la salud y la seguridad de los reclusos. Dado que el decreto aún está en vigor, resulta fundamental evaluar su implementación y si se han alcanzado los resultados esperados.

Desde la promulgación del Decreto Legislativo 1513, el Instituto Nacional Penitenciario (2021) informa que 128 internos de nueve penales de la Macro Región Oriente se han beneficiado con sentencias condicionales. Esto demuestra que la mencionada legislación ha tenido un impacto positivo al cumplir su objetivo de reducir la congestión relacionada con el COVID-19. Sin embargo, este estatuto también introdujo mecanismos legales que permiten la obtención de la libertad y la concesión de beneficios penitenciarios, aspectos que merecen una evaluación, incluso fuera de un contexto epidémico.

A la luz del problema de la sobrepoblación carcelaria en la ciudad de Puerto Maldonado en el año 2022, esta investigación se propuso examinar los beneficios penitenciarios otorgados por el Decreto Legislativo 1513.

Además, buscaba informar al público y a los líderes gubernamentales, así como ofrecer posibles soluciones.

## **II.2. Formulación del problema (General y específicas)**

### **2.2.1. Pregunta general**

¿Cómo es el cumplimiento de los beneficios penitenciarios del DL 1513, respecto a la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?

### **2.2.2. Preguntas específicas**

#### **PE 1:**

¿De qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de semilibertad respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?

#### **PE 2:**

¿De qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de liberación condicional respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?

#### **PE 3:**

¿Cómo se cumple el beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?

## **II.3. Justificación**

La investigación se centró en los siguientes aspectos de justificación.

**Justificación Social.** Se buscó determinar si la implementación del Decreto N° 1513 contribuyó a combatir el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios, teniendo en cuenta su impacto en la sociedad en general, por lo que sí tuvo justificación social.

**Justificación teórica.** Se contó con justificación teórica, ya que esta investigación implicó proporcionar información basada en aspectos doctrinales y jurisprudenciales relevantes para el estudio. Del mismo modo, se pretendió respaldar teóricamente la importancia y pertinencia del tema abordado

**Justificación práctica.** Tiene relevancia práctica, ya que el objetivo de esta investigación radicó en analizar y brindar información que permitiera abordar un problema concreto en el ámbito penitenciario de nuestro país. Se buscó ofrecer soluciones prácticas y viables a partir de los hallazgos obtenidos.

Cabe destacar que estos aspectos de justificación fueron fundamentales para respaldar la importancia y pertinencia de la investigación, así como para establecer su contribución, tanto a nivel social como académico.

## **II.4. Objetivos (General y específicos)**

### **2.4.1. Objetivo General**

Analizar si se da cumplimiento de los beneficios penitenciarios del DL 1513, en relación (en el marco)

a la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.

### **2.4.2. Objetivos específicos**

#### **OE 1:**

Determinar de qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de semilibertad respecto al hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.

#### **OE 2:**

Determinar de qué manera se cumple los beneficios penitenciarios de liberación condicional respecto al hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.

#### **OE 3:**

Describir cómo se cumple el beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena respecto al hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado

## **II.5. Impacto de la investigación**

El impacto de esta investigación se denota en que aborda el problema del hacinamiento en los centros penitenciarios mediante el análisis del impacto del Decreto N° 1513. Su relevancia se manifiesta

en su potencial para mejorar sustancialmente la realidad social, al contribuir a mitigar el hacinamiento y sus implicaciones para la sociedad en general. Los resultados no solo respaldarán decisiones políticas informadas, sino que también ofrecerán soluciones prácticas y viables para el sistema penitenciario. La utilidad de la investigación se refleja en su capacidad para informar políticas más efectivas y, en última instancia, beneficiar a la sociedad al abordar un problema concreto y proponer medidas tangibles que mejoren la prevención, diagnóstico y tratamiento de la problemática carcelaria, destacando así su relevancia tanto en el ámbito académico como en el social.

## **II.6. Alcances y limitaciones**

### **Alcances**

El estudio se planteó con el objetivo de verificar si el centro penitenciario de Puerto Maldonado cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo 1513 en lo que respecta a los derechos y privilegios de los reclusos. Además, se abordó la cuestión del hacinamiento, que afecta a los derechos de los reclusos en múltiples establecimientos penitenciarios en todo el país.

### **Limitaciones**

Para su desarrollo, se tuvo como limitación el poder entrevistar a trabajadores de centro Penitenciario y el ingreso a este mismo.

### **III. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

#### **III.1. Antecedentes de investigación**

##### **3.1.1. Antecedentes Internacionales**

*En Ecuador, Pinos (2021) realizó una tesis titulada: “Los beneficios penitenciarios estipulados en el código orgánico integral penal y el principio de igualdad”*

El objetivo principal de este estudio consistió en determinar, a través de un análisis jurídico y doctrinal, si la provisión de beneficios penitenciarios por parte del Código Penal Organizado y sus implicaciones en el Sistema de Rehabilitación Social vulneran el principio de equidad. Además, se buscó examinar si la oferta de beneficios judiciales del Código Penal Organizado afecta el estándar de igualdad y las consecuencias que esto tiene en el Sistema de Rehabilitación Social.

Dado que el enfoque de la investigación fue más teórico que numérico, se utilizó principalmente una técnica de estudio cuantitativa. Esto permitió identificar las dimensiones y características del problema, centrándonos específicamente en los efectos del cambio del COIP en términos de beneficios penales. Es importante destacar que el análisis se basó en fundamentos jurídicos y doctrinales, lo que implicó un estudio exhaustivo de la legislación y la jurisprudencia relevante. Esto proporcionó una base sólida para evaluar la posible vulneración de los principios de equidad e igualdad en el contexto de los beneficios penitenciarios y judiciales.

Las conclusiones abordadas fueron que las modificaciones introducidas al Código Penal, en cuanto a la articulación de los beneficios carcelarios (programas de rehabilitación social), surten efecto únicamente sobre la base de un argumento de necesidad para prevenir la recurrencia de delitos atroces.

*En Chile, Lacroix y Peralta (2018), realizaron una investigación titulada: “Hacinamiento: ¿Afecta a la dignidad de la persona el sistema penitenciario nacional?”*

El objetivo del presente estudio fue examinar el fenómeno de la hacienda carcelaria en el sistema penitenciario nacional para determinar si viola los derechos humanos de quienes se les niega la libertad. Con esa finalidad, será necesario estudiar los primeros conceptos para posteriormente hacerlos aplicables a nuestro sistema penitenciario, el estudio de los conceptos aprendidos será fundamental para hacerlos aplicables a nuestro sistema penitenciario más adelante. La sobrepoblación crítica de las cárceles, tanto histórica como actual, permitiría determinar con precisión los índices de sobrepoblación en nexos con la capacidad de las mismas.

El resultado aborda la pregunta central de esta investigación, la cual surge a raíz de las condiciones de vida inhumanas y degradantes que prevalecen en todas las instituciones penitenciarias del país, privando a los reclusos de necesidades fundamentales como alimentación, atención médica, seguridad personal e higiene, entre otras. Un análisis sistemático de la dignidad humana y la situación crítica de hacinamiento en las prisiones nacionales ha llevado a la conclusión de que el sistema penal infringe la dignidad de quienes están privados de libertad.

*En Bolivia, Chambi (2018), realizó una tesis denominada: "Beneficios penitenciarios en el proyecto de código del sistema penal boliviano"*

Tuvo como objetivo demostrar la necesidad de reformas y adiciones a la ley boliviana en el Proyecto Código Penal en materia de beneficios de ejecución de penas a fin de hacerlas más factibles en su aplicación y disposición. Se utilizaron métodos genéricos porque son ampliamente aplicables y se pueden aplicar a todas las etapas del proceso cognitivo, por lo que se utilizan casi universalmente en la investigación científica, desarrollando cuestiones jurídicas para regular y promover los beneficios penales en el sistema penal boliviano, el tipo de investigación que se aplicó en este trabajo fue de tipo jurídico propositivo.

En la investigación, se utilizó como método general, el método deductivo e inductivo, de la misma forma, se utilizó como métodos específicos el exegético y sistemático, teniendo como tipo de investigación jurídico propositivo. Por otro lado, como técnicas de investigación se utilizó la observación, entrevista, la revisión hemerográfica y la revisión de estudios.

Se concluyó que, para mejorar la supervisión de los beneficios de la pena en las bases penitenciarias, se requiere fortalecer el papel del Juez de Ejecución Penal y Supervisión, que trabajaría en conjunto con un Departamento de Supervisión a Nivel Departamental, este último reportando a un Director de Supervisión. Estos roles deben ser establecidos dentro de la Estructura Orgánica de Administración y Supervisión Penitenciaria.

*En Colombia, Ariza & Torres (2019) desarrollaron un artículo de investigación titulado: “Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario”*

El propósito principal fue demostrar el problema del hacinamiento y su relación con la intervención judicial. Respecto a la metodología, esta investigación tuvo enfoque de investigación el enfoque cualitativo en tanto analizó el fenómeno desde el derecho comparado y es de nivel descriptivo; pues, trata de describir las causas y consecuencias del fenómeno del hacinamiento en Colombia.

En ese sentido, se concluye que los jueces que participan en el sistema penitenciario se encuentran en una posición en la que tienen cierta libertad política para determinar si abordan el problema del hacinamiento simplemente como una cuestión de medir la capacidad del sistema, o si lo consideran como un fenómeno que, por sí mismo, constituye un trato cruel, inhumano o degradante. Asimismo, la presencia del hacinamiento ha tenido un impacto significativo en cómo los jueces estructuran los casos relacionados con los derechos de las personas privadas de la libertad.

*En Ecuador, Muñoz (2020) realizaron una tesis nombrada: “Hacinamiento de los Centros Penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos.”*

El objetivo de este estudio fue realizar un examen jurídico crítico acerca del hacinamiento, la seguridad, la reinserción, los derechos humanos y la función de los centros penitenciarios del Ecuador. Esta investigación exploró las opciones legales para reducir la congestión en la institución, formando parte de un estudio socio legal más amplio.

La metodología utilizada fue de enfoque cualitativo y tipo documental porque presentó un análisis del tema a nivel teórico a partir de materiales como documentos, audiovisuales y otros. Y el método empleado fue analítico- sintético e histórico-lógico.

La conclusión a la que llegó el tesista fue que los derechos humanos de aquellos individuos que están privados de libertad en contextos carcelarios están siendo violados de manera gradual y sistemática, lo cual contradice los principios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador de 2008 y está en clara concordancia con los tratados internacionales actualmente en vigor que han sido ratificados por este país. Asimismo, el hacinamiento resulta en serios problemas de salud, violencia, falta de disciplina y deficiencias en la provisión de servicios como trabajo, educación, asistencia social, deportes, visitas conyugales, servicios médicos, entre otros. Esto conlleva a una clara violación de la integridad física y mental de los reclusos, afectando su autoestima y vulnerando su dignidad humana. Además, cuando el hacinamiento supera un umbral crítico, se convierte en una forma de castigo cruel, inhumano y degradante.

### **3.1.2. Nacionales**

*En Tarapoto, Ocampos y Amelia Ruiz (2021), realizaron una tesis titulada: “Eficiencia del Decreto Legislativo 1513 y el*

*deshacinamiento carcelario, en los beneficios penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto, 2020”*

El objetivo de este estudio fue evaluar el desempeño del Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en 2020 y su impacto en los detenidos a la luz del Decreto Legislativo N° 1513 y el cierre del sistema penitenciario. Se desarrollaron guías para el análisis de documentos y la realización de entrevistas como herramientas de investigación. Los resultados indicaron que el 94% de las solicitudes de beneficios penitenciarios resueltas por el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en 2020 fueron denegadas, y solo el 6.6% se consideraron procesales, lo que plantea cuestionamientos sobre la legalidad del Decreto Legislativo 1513

Como conclusión, el Primer Juzgado Unipersonal de Tarapoto en el año 2020 declaró la ineficacia del Decreto Legislativo N° 1513 y la disolución del beneficio penitenciario, lo que evidencia el incumplimiento por parte del Estado peruano de un deber constitucional establecido tanto por el Tribunal Constitucional como por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Esta situación plantea la necesidad de abordar medidas de reparación e indemnización. Además, dadas las mismas razones que resaltan la importancia de incentivos económicos y una gestión penitenciaria mejorada para reducir el encarcelamiento, el Decreto Legislativo 1513 no se presenta como una solución adecuada.

*En Lima, Cueva (2021), realizó una investigación la cual tenía por título “Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la población carcelaria en tiempos de COVID-19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020”*

Tuvo como objetivo analizar el incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 dentro los centros penitenciarios Lurigancho 2020, se enmarcó dentro de un enfoque cuantitativo, se llevaron a cabo entrevistas con representantes de la Institución Penitenciaria Nacional con el fin de obtener datos y perspectivas adicionales. Entre

ellos, se encontraban el director, un terapeuta y el jefe del departamento legal de la institución, de quienes se obtuvo información crucial para este proyecto.

Concluyó que, a pesar de la existencia del Decreto Legislativo N° 1513, los establecimientos aún no han culminado el proceso de reducción de reclusos. Esto se debe a problemas burocráticos con las demoras en las audiencias de beneficio y, lo más importante, a los estándares de los magistrados y representantes ministeriales, a pesar de que las condiciones internas están todas en conformidad con la ley.

*En Lima, Martínez (2020), realizó una investigación con el título: “Las disposiciones excepcionales para el deshacinamiento penitenciario por motivos de COVID-19, denotan flacidez y poca osadía legal”*

Su objetivo era determinar si las exclusiones por excarcelación o excarcelación por casos de COVID-19 indicaban laxitud e irregularidades jurídicas menores. El método general, denominado así por que utiliza todas las ciencias, tiene por finalidad edificar una idea en base a la información que se obtuvo en el estudio sistemático de la dignidad humana y la sobrepoblación crítica en las cárceles nacionales. Ha permitido concluir que el sistema penal vulnera la dignidad humana de los encarcelados, dando respuesta a la interrogante planteada en el título de este papel, arraigado en las condiciones de vida inhumanas y degradantes que existen en todos los centros penitenciarios del país, privando a los internos de necesidades esenciales como alimentación, atención médica y protección personal, entre muchas otras.

Como conclusión, se determinó que si bien el Decreto Legislativo N° 1513, que establece normas especiales para el cierre de los establecimientos y cárceles de menores por el riesgo del virus COVID-19, tuvo la mejor de las intenciones, las buenas intenciones son ilusorias. A pesar de los mejores esfuerzos, sólo se exoneró a los que obtuvieron penas leves por sus delitos, dejando a los que

recibieron penas duras o de muerte que se pueda defender ante los tribunales. Muchos de estos delincuentes están enfermos como consecuencia de sus delitos, son ancianos o ya han pagado su deuda con la sociedad debido a su débil salud.

*En Tarapoto, Reátegui (2021), realizó una tesis titulada: “Decreto Legislativo 1513 y su eficiencia en el deshacinamiento, en variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021”*

Tuvo como objetivo determinar si se cumple la eficacia del Decreto Legislativo N° 1513 en el cierre de los centros de detención juveniles en los juzgados de familia de San Martín entre 2020 y 2021, mediante diversas medidas de internamiento. Añadió el enfoque cuantitativo, utilizando un diseño básico para el estudio de caso. Se aplicaron como herramientas: una guía de entrevistas a seis expertos en la materia, por lo que se realizó un análisis jurídico del proceso N° 05436-2014-PHC/TC dictado por la Corte Constitucional, una revisión documental de la comunicación emitida el 31 de marzo de 2020 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y una revisión documental del Decreto Legislativo N° 1513.

Se llegó a la conclusión de que la implementación del Decreto Legislativo N° 1513 ha tenido resultados parciales en cuanto al tratamiento de los infractores detenidos en los establecimientos penitenciarios. Esto se debe a que el alcance del reglamento es limitado y solo se aplica a un grupo reducido de jóvenes a quienes se les deniega la libertad, y únicamente en casos de infracciones menores.

*En Huánuco Albino, Pujay and Sosa (2021) realizaron una tesis denominada: “Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020”*

La investigación tuvo como objetivo establecer la relación entre el programa de beneficios penales del distrito de Huánuco en el año 2020 y la ley que prohíbe el uso de establecimientos penitenciarios

como instituciones residenciales. El estudio se llevó a cabo en el distrito de Huánuco, y se basó en dos pilares fundamentales: analizar la normativa en el contexto de la acción preventiva frente a las deficiencias de las barreras de protección existentes por parte del Estado, y evaluar el riesgo al que se expone la nación.

Se utilizó una metodología de alcance mixto, con nivel descriptivo, correlacional, transversal, de tipo aplicada. Los métodos utilizados fueron sociológico jurídico, dialéctico, hipotético-deductivo.

Se destacaron las características, los aspectos o las interacciones que se consideran cruciales para comprender el fenómeno y su origen, utilizando el nivel descriptivo, correlacional, transversal; se habló del proceso de abstracción.

### **3.1.3. Locales o regionales**

*En Cusco, Solís (2015), realizó una tesis titulada: “Aplicación excesiva de la prisión preventiva y hacinamiento penitenciario de varones, Cusco, 2019.”*

El principal objetivo fue identificar si la aplicación excesiva de la prisión preventiva afecta al hacinamiento penitenciario. Para ello, la investigación fue de tipo básica o pura y de nivel descriptivo y la técnica de recolección de datos fue la entrevista.

El investigador logró concluir que el uso excesivo de la prisión preventiva conduce al hacinamiento en las cárceles, afectando el derecho a la salud de los reclusos y poniendo en peligro su derecho a la vida. Los profesionales del derecho no aplican de manera adecuada el filtro establecido por las normativas para la imposición de la prisión preventiva, generando de manera innecesaria la saturación carcelaria, lo cual también socava los objetivos de la pena para aquellos internos que han sido condenados. La utilización excesiva de la prisión preventiva no logra cumplir los objetivos del proceso al interferir con la reeducación y resocialización que se espera para los reclusos dentro de una institución penitenciaria.

En Cusco, Quillahuaman & Quillahuaman (2021) desarrollaron su tesis titulada: "Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: Revisión de literatura".

El objetivo principal de la investigación fue examinar investigaciones desde diversas perspectivas que aborden el hacinamiento penitenciario y el derecho a la salud en distintos países de América Latina, comparando los enfoques y hallazgos de los estudios.

La metodología de esta investigación fue de nivel descriptivo y de enfoque cualitativo; en tanto, se revisaron diferentes fuentes documentales relacionados al hacinamiento penitenciario y a la vulneración de derecho a la salud de los internos.

Siendo ello así, después de analizar los resultados, los investigadores llegaron a la conclusión que el sistema penitenciario en América Latina se caracteriza por la presencia de un elevado número de reclusos distribuidos en celdas de reducidas dimensiones, careciendo de una infraestructura adecuada que obstaculiza el tratamiento de los internos. El índice de sobrepoblación carcelaria es significativamente alto y preocupante en relación con la capacidad de alojamiento, lo que insta a una intervención inmediata por parte de los gobiernos para abordar este problema social. La resolución urgente de esta situación es crucial para mitigar el aumento desproporcionado de casos de vulneración de derechos en el ámbito penitenciario

### **III.2. Bases teóricas**

#### **3.2.1. Beneficios penitenciarios**

Los beneficios penitenciarios son un apoyo fundamental para la resocialización y la lucha contra la reincidencia, mediante la participación en el trabajo, la educación y los servicios sociales, psicológicos y legales que proporciona la administración penitenciaria. Estas iniciativas son implementadas tanto por las autoridades como por los propios internos. Los beneficios penitenciarios permiten a las personas condenadas cumplir su sentencia en un período más corto y, al mismo tiempo, mejorar sus condiciones de detención, brindando

así una oportunidad para su rehabilitación (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).

Se observa una disminución de la violencia interna y una mayor cooperación ordenada y armoniosa en las prisiones gracias a las ventajas ofrecidas por las instituciones penitenciarias, como la creación de áreas de producción, formación y dispersión.

En cuanto a la base legal, es importante destacar que la Constitución, en su artículo 139, inciso 22, numeral 22, establece que el propósito principal de la pena es la disuasión mediante la reeducación y la reinserción social. En contraste, los beneficios penitenciarios no están garantizados por la Constitución, sino que están codificados en la Ley de Ejecución Penal para llevar a cabo el ideal constitucional de resocialización y reeducación de la persona privada de libertad. A diferencia de los derechos fundamentales, que están destinados a proteger a las personas, los beneficios penitenciarios tienen como objetivo proteger ciertas instituciones jurídicas. Aunque no son intrínsecamente considerados derechos, los beneficios penitenciarios solo deben ser denegados, revocados o limitados con base en razones objetivas y razonables (Tribunal consitucional del Perú, 2003).

#### **3.2.1.1. La semilibertad**

La semilibertad es un beneficio penitenciario que permite a un interno condenado salir del centro penitenciario para trabajar o estudiar, cumpliendo su condena en un lugar diferente (fuera de la prisión), con la condición de cumplir ciertas reglas de conducta y sin tener procesos penales pendientes con órdenes de detención en su contra (Rojas y Zeballos 2016).

Por otro lado, hasta 1997, se concedía automáticamente la semilibertad a los reclusos que habían cumplido un tercio de su condena y podían demostrar que se dedicarían a trabajar o estudiar después de su liberación. Sin embargo, las secciones posteriores han sufrido cambios significativos debido a modificaciones posteriores en

el código de ejecución penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

El tiempo de permanencia en régimen de aislamiento ahora se determina en función de la gravedad del delito por el cual se condenó al infractor. Una vez que se ha alcanzado la libertad, ya no es necesario demostrar la participación en futuras actividades laborales o educativas. Aunque el artículo 48° del Código de Ejecución Penal todavía menciona la posibilidad de trabajo o estudio como parte del beneficio, ya no es un requisito indispensable acreditar una de estas actividades. Las posibilidades de que un interno obtenga el beneficio aumentan si puede demostrar que lo necesita para trabajar o estudiar (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

#### **A. Requisitos para solicitar la semilibertad**

Para que se inicie el procedimiento de semilibertad deben cumplirse las siguientes condiciones, según el artículo 49° del Código de Ejecución Penal (1991):

- Una copia certificada de la sentencia;
- Un certificado de buena conducta;
- Un certificado de que no hay ninguna orden de detención activa;
- Un certificado de que se han obtenido créditos laborales o escolares;
- Un informe sobre el nivel de readaptación del recluso basado en la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario;
- Un certificado policial que verifique la residencia o un lugar de domicilio.

Estas condiciones deben cumplirse para crear un expediente de semilibertad para el procedimiento judicial asociado.

Corresponde al Tribunal decidir si concede o deniega la prestación a pesar del cumplimiento de tales condiciones. Sin embargo, tal como ha determinado el Tribunal Constitucional, esta elección debe basarse en presunciones imparciales y cuerdas.

## **B. Cuando no procede la semilibertad**

No procede cuando se incurre en los siguientes delitos:

- Secuestro (artículo 152° del Código Penal)
- Forma agravada de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal); Violación de menor de edad (artículo 173° del Código Penal)
- Violación de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal)
- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal)
- Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal)
- Formas agravadas de tráfico de drogas (artículo 297° del Código Penal); Genocidio (artículo 319° del Código Penal)
- Desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal); Tortura (artículo 321° del Código Penal)
- Tortura cometida con la participación de profesionales de la salud (artículo 322° del Código Penal); Discriminación (artículo 323° del Código Penal); Terrorismo (Ley N° 29423); y, Lavado de activos cuando los recursos provengan del tráfico ilícito de drogas.

En el caso de los reincidentes y delincuentes crónicos que obtengan tal condición a partir del 23 de octubre de 2010, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, modificados por la Ley N° 29604 (2010).

## **C. Cumplimiento de la pena**

El ingreso y la salida de un centro penitenciario dentro del período establecido por las autoridades judiciales en la sentencia permiten al delincuente declarar una fecha de liberación fijada por el tribunal. Para que un recluso pueda optar a privilegios como la libertad condicional o la semilibertad, primero debe cumplir su condena en un centro con un entorno menos restrictivo y más libertades, conocido como prisión de régimen abierto. Cuando una pena de prisión llega a

su fin, ya sea por liberación anticipada o por cumplimiento completo, se considera concluida de manera definitiva (Guerrero Muñoz, 2021).

Cuando se está cumpliendo o se cumple una condena en condiciones estrictas, el recluso tiene el derecho y el deber de obtener un tratamiento penitenciario progresivo con el fin de reintegrarse en la sociedad y así reincorporarse a ella. Esto puede hacerse bien cumpliendo la totalidad de la condena o bien fugándose antes del plazo fijado por la autoridad jurisdiccional, en cuyo caso se creará la libertad condicional o la libertad vigilada como consecuencia del desarrollo del tratamiento penitenciario que se haya dado al preso.

Por lo tanto, la autoridad judicial que ordenó el comienzo de la ejecución de la sanción penal debe ser informada de cualquier incidencia que se produzca durante la ejecución de una condena que dé lugar a la excarcelación para completar el cumplimiento de la pena o recibir asistencia postpenitenciaria (con efecto inmediato) (Herrera, 2011).

### **3.2.1.2. Libertad condicional**

El beneficio permite que un recluso que ha cumplido al menos la mitad de su condena complete parte de su condena mientras está en libertad. A diferencia de la Semilibertad, cuyo otorgamiento se basa en el cumplimiento de requisitos legales, su otorgamiento le otorga al beneficiario total discreción sobre cómo usar su tiempo una vez que se le otorga la libertad, lo que sugiere un mayor nivel de tratamiento en un sistema penitenciario progresivo. A pesar de que no es necesario solicitar la libertad condicional para trabajar o asistir a la escuela, es evidente que las peticiones con esta justificación tendrán más posibilidades de ser aprobadas. Si se considera oportuno, con respecto a quienes se limitan a cumplir los requisitos formales, sin acreditar las tareas que el beneficiario podría realizar en caso de ser puesto en libertad (Molina, 2019)

## **A. Requisitos de la liberación condicional**

El Código de Ejecución Penal (1991) indica que en un expediente el cual se de liberación condicional deberá contar con los siguientes documentos:

- Testimonio de condena;
- Certificado de conducta;
- Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención;
- Certificado de cómputo laboral o estudio, si lo hubiere; e,
- Informe sobre el grado de readaptación del interno de acuerdo con la evaluación del Consejo Técnico Penitenciario.

Como en el tema de la semilibertad, con la aplicación de estas condiciones se podrá dar inicio al trámite judicial, pero no supondrá la obligación de conceder el beneficio.

## **B. Delitos en los que no procede la liberación condicional**

Los siguientes delitos no pueden optar a la libertad condicional en virtud de la norma (Codigo Penal, 1991):

- Forma agravada de la trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal); violación de menor de edad (artículo 173° del Código Penal)
- Violación de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal)
- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra masiva (artículo 296°-A del Código Penal)
- Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal)
- Formas agravadas de tráfico de droga (artículo 297° del Código Penal); genocidio (artículo 319° del Código Penal)
- Desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal); tortura (artículo 321° del Código Penal)
- Tortura cometida con participación de profesionales de la salud (artículo 322° del Código Penal); discriminación (artículo 323° del Código Penal)

- Terrorismo (Ley N° 29423); el lavado de activos está prohibido por los artículos 228° y 230° del Código Penal (frase final del artículo 3° y artículo 7° de la Ley N° 27765, modificada por la Ley N° 28355 y el Decreto Legislativo N° 986). Esto incluye el lavado de activos cuando los recursos provengan de delitos como tráfico ilícito de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión o delitos contra el patrimonio cultural.

Según los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, modificados por la Ley N° 29604, no pueden acceder a la libertad condicional los reincidentes y habituales que hayan cometido alguno de los siguientes delitos:

- Delito de homicidio calificado o asesinato (artículo 108° del Código Penal)
- Delito de lesiones graves cuando la víctima sea menor de 14 años, y el agente sea el padre, madre, tutor, guardador o responsable (artículo 121°-A del Código Penal)
- Delito de lesiones graves por violencia familiar (artículo 121°-B del Código Penal)
- Delito de secuestro (artículo 152° del Código Penal);
- Delito de trata de personas (artículo 153° del Código Penal)
- Delito de formas agravadas de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal)
- Delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173° del Código Penal)
- Delito de violación sexual de menor de 14 años seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal)
- Delito de hurto agravado (artículo 186° del Código Penal)
- Delito de robo agravado (artículo 189° del Código Penal)
- Delito de extorsión (artículo 200° del Código Penal)
- Delito de tráfico ilícito de drogas en modalidades agravadas (artículo 297° del Código Penal)

- Delito de genocidio (artículo 319° del Código Penal); • Delito de desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal)
- Delito de tortura (artículo 321° del Código Penal)
- Delito contra la integridad nacional (artículo 325° del Código Penal)
- Delito de participación en grupo armado dirigido por extranjero (artículo 326° del Código Penal)
- Delito de destrucción o alteración de hitos fronterizos (artículo 327° del Código Penal)
- Delito de vinculación o colusión con invasor (artículo 328° del Código Penal)

### **C. Obligaciones de un beneficiado con la liberación condicional**

De acuerdo al artículo 58° del Código Penal (1991), el recluso que recibe la libertad condicional está obligado a cumplir con los requisitos de comportamiento que le impuso el juez en la resolución que le otorgó el beneficio. El beneficiario debe presentarse ante la administración penitenciaria, encargada de supervisar las normas de conducta, cada 30 días para informar de sus acciones y firmar los documentos necesarios.

El beneficiario de una liberación condicional también está obligado, luego de impuesta esta medida, a acatar las normas de comportamiento relacionadas con la vigilancia electrónica individual.

#### **3.2.2. Redención de la pena**

La redención de la pena es un beneficio penitenciario que facilita a una persona a la que se le ha concedido la libertad parcial acortar el tiempo que debe pasar en una institución penal mediante la realización de actividades laborales o escolares previamente aprobadas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020).

La legislación permite la reducción de las penas a través del empleo o la escolarización en circunstancias específicas. Los reclusos que tengan la condición legal de procesados pueden solicitar la redención como condenados, y el tiempo que ya hayan acumulado para la redención se aplicará a su condena. Aquellos que, una vez

concedido el privilegio de la semilibertad, utilicen ese tiempo para realizar algún tipo de trabajo o actividad educativa bajo la supervisión de las autoridades penitenciarias pueden solicitar la reducción de su condena o incluso la anulación completa de la misma. Por ejemplo, en esta circunstancia, el condenado que haya salido de la cárcel podrá utilizar el tiempo de reducción de condena que haya acumulado contra el resto de su condena (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). La pena podría reducirse en el número de días que se han ganado para la excarcelación anticipada a través del empleo o la continuación de los estudios. Por lo tanto, al acogerse a la redención de penas, se puede obtener la libertad anticipada.

- La semilibertad
- La liberación condicional
- La libertad por cumplimiento de la pena

#### **3.2.2.1. Cómputo de la redención de pena dos por uno**

La gran parte de los delitos requieren la redefinición del castigo como dos días de trabajo o educación seguidos de una condenación. Dicho de otra manera, un recluso que participa en una de estas actividades mientras está encarcelado puede ver su sentencia reducida o eliminada (2x1) al recibir un día de prisión privada.

Siempre que no se trate de su primera condena, de conformidad con la Ley N° 26320, artículo 4, las personas condenadas por el delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 298 (micro comercialización) del (Código Penal 1991) podrán acogerse a este beneficio de remisión.

#### **3.2.2.2. Delitos en los que no procede la redención de pena**

- Formas agravadas de trata de personas (artículo 153°-A del Código Penal).
- Violación de menor de edad (artículo 173° del Código Penal).
- Violación de menor de edad seguida de muerte o lesión grave (artículo 173°-A del Código Penal).

- Comercialización y cultivo de amapola y marihuana, así como la siembra compulsiva (artículo 296°-A del Código Penal).
- Tráfico ilícito de insumos químicos y productos (artículo 296°-B del Código Penal).
- Formas agravadas de tráfico de droga (artículo 297° del Código Penal).
- Genocidio (artículo 319° del Código Penal).
- Desaparición forzada (artículo 320° del Código Penal).
- Tortura (artículo 321° del Código Penal).
- Tortura cometida con la participación de profesionales de la salud (artículo 322° del Código Penal).
- Discriminación (artículo 323° del Código Penal).
- Terrorismo (Ley N° 29423).

Adicionalmente, se encuentran comprendidos los delitos de lavado de activos, tipificados en los artículos 228° y 230° del Código Penal (último párrafo del artículo 3° de la Ley N° 27765, modificado por la Ley N° 28355 y el Decreto Legislativo N° 986), cuando el producto provenga de secuestros, narcotráfico, terrorismo, rapto, extorsión y delitos contra el patrimonio cultural.

### **3.2.3. Respecto al hacinamiento penitenciario**

Los desafíos legales y políticos involucrados en la definición de hacinamiento, que es el lenguaje principal de la crisis carcelaria, es crucial para la protección legal de quienes se encuentran privados de libertad (Torres y Ariza, 2019).

Es importante abordar de inmediato la cuestión de la sobrepoblación, ya que, al hacerlo, podremos centrarnos en otros problemas que se derivan de ella. Para empezar, es trascendental esclarecer a qué nos referimos cuando hablamos del alojamiento en las cárceles. ¿Es lo mismo que hablar de superpoblación carcelaria? Es crucial ser conscientes de estas cuestiones porque, si no existieran en el contexto en el que lo hacen, tal vez no sería esencial abordar

otras cuestiones como la protección de los derechos humanos o el uso de la acción política por parte del Estado.

Para obtener un concepto concreto es preciso citar a la Española (2022), que indica que hacinar significa: “amontonar, acumular, juntar sin orden”.

### **3.2.3.1. Antecedentes del hacinamiento**

El Decreto Supremo N° 004-2020-PCM (2020), firmado por el Presidente Martín Vizcarra el 15 de marzo de 2020, fue emitido para declarar el estado de emergencia nacional debido a las circunstancias catastróficas provocadas por la epidemia del COVID-19. La duración inicial de esta medida fue de 15 días y se prorrogó hasta el 30 de junio del mismo año. Este decreto limitó la capacidad de las personas para ejercer su derecho a la libre circulación, con algunas excepciones. Las personas solo podían desplazarse en casos de asistencia urgente y emergencia hacia instalaciones, servicios y empresas sanitarias, incluidos los centros de diagnóstico, como se indica en el artículo 4.1.c.

Es evidente que no todas las personas mueren a causa del COVID-19, ya que un diagnóstico preciso, que incluye procedimientos como tomografías computarizadas y resonancias magnéticas, es necesario para tratar enfermedades como el cáncer, la diabetes y lesiones por accidentes. Sin embargo, estos procedimientos estaban restringidos a los centros médicos dedicados específicamente al COVID-19 y enfermedades relacionadas con la pandemia, lo que dificultaba la realización de otros tratamientos médicos.

### **3.2.3.2. El hacinamiento como problema en los centros penitenciarios del país**

Aunque no es un tema reciente en Perú ni en el resto del mundo, el hacinamiento carcelario sigue siendo uno de los principales problemas que enfrenta nuestro sistema penitenciario. En la actualidad, los organismos internacionales están preocupados por ella, ya que agrava otros problemas, como la fragilidad de los

derechos humanos internacionales. Por lo que, la Cruz Roja, a través de su Comité Internacional, señala que existen estándares para determinar la capacidad de alojamiento de un centro penitenciario, pero la realidad es diferente, porque esa capacidad estará determinada por la cantidad de espacio abierto que esté presente cuando una persona ingrese al centro penitenciario. Como resultado, el número de reclusos que ocupan toda la celda la dividirá; sin embargo, como mínimo, cada recluso debe tener acceso a un espacio cómodo donde pueda descansar, guardar objetos personales y moverse dentro de la cámara de la celda (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2013).

Con referencia a la situación carcelaria actual en el Perú, podemos afirmar que, si bien el número de reclusos crece día a día, no hay suficiente espacio para acoger a los reclusos, los recursos humanos y el apoyo logístico para el objetivo principal de la prisión de rehabilitación interna no aumentan en proporción a esta población. Sin embargo, el Estado aún no ha desarrollado ninguna política que pueda abordar un problema tan grave. En muchos casos, disminuyen o permanecen igual.

No obstante, la realidad problematizada de las cárceles incluye también otros temas, como la falta de seguridad, la corrupción, la falta de atención médica, la violencia entre los reclusos y, en general, las pésimas condiciones de vida. Este escenario viola muchos derechos fundamentales, incluido el derecho a la salud, que recientemente ganó más atención debido a la pandemia de COVID-19, que la OMS ha nombrado como emergencia sanitaria mundial para el año 2020 después de extenderse a más de una docena de países y agravando problemas ya presentes en las prisiones de la nación.

Según Portales y Rodríguez-Pinzón (2017), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que es la institución encargada de salvaguardar a todos los seres vivos contra las vejaciones de sus derechos, ha identificado los siguientes factores que contribuyen al encarcelamiento: la falta de infraestructura, las

políticas represivas excesivas, el uso descontrolado de las cárceles y la falta de políticas relacionadas con el sistema de justicia para abordar la sobrepoblación de las cárceles contribuyen a un trato extremo, violento e inhumano de los reclusos que viola sus derechos. (p. 261)

Ahora bien, el Tribunal Constitucional del Perú (2014), a través de la sentencia N° 05436-2014-PHC/TC-Tacna, proclamó un estado de cosas inconstitucional con respecto al encarcelamiento, diciendo que el gobierno no estaba trabajando para garantizar que los presos fueran tratados con respeto de manera continua y sin mayores causas que las justificaciones presupuestarias, no se establecen medidas específicas para disminuir la sobrepoblación penitenciaria, cuyo tamaño dificulta o impide severamente el cumplimiento de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, incluidas las personas vulnerables. Este ejemplo muestra que el gobierno peruano no ha respetado sus tratados internacionales de derechos humanos ni las normativas fundamentales de su constitución.

### **3.2.3.3. El hacinamiento como densidad**

Otro punto de vista sobre el hacinamiento se centra en el nexo entre la población interior y la población espacio disponible. El tema aquí no es la capacidad de un establecimiento medida en celdas y cupos, sino el espacio que realmente está disponible en ese establecimiento. Un enfoque estrictamente numérico parecería obviar ciertos aspectos, como la disponibilidad y accesibilidad de espacios compartidos de aulas, academias educativas o instalaciones deportivas, o incluso la vulnerabilidad a determinados tipos de violencia. Sin embargo, el paso a la densidad de población permite detectar estos aspectos, aunque solo sea de forma tangencial. Puede haber cupos, pero no hay espacio suficiente en un centro para que los individuos vivan entre rejas, porque los reclusos no siempre pasan los días entre rejas, en sus celdas (Mullen, 1985).

## **A. Hacinamiento penitenciario en América Latina y en el Perú**

Dado que actualmente, en América Latina y Perú, hay un número significativamente mayor de personas encarceladas que antes, la preocupación del hacinamiento en las cárceles afecta a la forma en que se debe tratar a los individuos privados de libertad, es decir, a la forma en que se respetan y garantizan su dignidad y sus derechos esenciales a la integridad, la salud y la moralidad. Sin embargo, el confinamiento en centros penitenciarios pone en peligro el derecho a la libertad de las personas (Instituto Nacional Penitenciario, 2021).

## **B. Vulneración derechos fundamentales**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos determinó en su "Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas" de 2011 que el hacinamiento y la superpoblación, las malas condiciones en las cárceles, la falta de servicios básicos, los altos índices de violencia carcelaria, la falta de un control efectivo por parte del gobierno, el uso de la tortura en las investigaciones penales y el uso excesivo de la fuerza por parte de las fuerzas de seguridad son los problemas más graves y generalizados en la región. (Comisión Interamericana de Derechos Humanos , (2011)

Es importante destacar que la autoridad legalmente independiente encargada de las operaciones electorales no establece cabinas de votación en las cárceles, lo que explica en parte por qué el gobierno no presta atención a lo que sucede en las prisiones. Esto se debe a que los reclusos no pueden ejercer su derecho al voto. Sin embargo, es fundamental recordar que, aunque los presos no puedan votar, aún merecen la consideración y la preocupación del Estado en lo que respecta a sus derechos y condiciones de detención.

A raíz de una solicitud de aclaración de los abajo firmantes, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) de Perú, que es la entidad legalmente independiente encargada del proceso electoral, envió el siguiente correo electrónico en respuesta a la pregunta de por

qué no se instalan mesas de votación en las cárceles. La respuesta puede resultar sorprendente: No se permite la instalación de mesas electorales en instituciones penitenciarias, como lo establece el artículo 65° de la Ley N° 26859, conocida como la Ley Orgánica de Elecciones (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2011).

Dado que la asignación de locales de votación se basa en el número de electores inscritos en una zona determinada, el artículo 53° de la misma legislación obliga a las personas a dirigirse al local de votación correspondiente a la circunscripción que figura en su Documento Nacional de Identidad. Según la ley, esto se considera un derecho humano fundamental (Gino Rios, 2016).

Ello vulnera el deber del Estado de defender los derechos fundamentales de estas personas, como se evidencia en los cuadros adjuntos, y tiene un grave impacto perjudicial sobre los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de los presos en general.

### **C. Respecto al derecho a la salud**

Los derechos fundamentales de los reclusos, incluyendo su salud e integridad, pueden verse vulnerados cuando las prisiones están superpobladas. Es fundamental resaltar el artículo 7 de la Constitución, que reconoce y protege el derecho a la salud como un derecho humano fundamental destinado a mantener y restaurar el funcionamiento normal tanto mental como físico de todas las personas. Por lo tanto, se presenta como una condición esencial para el desarrollo humano y un factor clave para alcanzar el bienestar, tanto a nivel individual como social, estando intrínsecamente relacionado con otros derechos humanos. Este derecho es accesible para todos, ya que se trata de un derecho de segunda generación, un hecho ampliamente reconocido. Esto lo eleva a la categoría de un derecho humano universal, cuya protección es una responsabilidad fundamental del Estado. Además, su salvaguardia está consagrada en todo el ordenamiento jurídico, desde la Constitución política, así

como en acuerdos y normativas internacionales de derechos humanos (Instituto Nacional Penitenciario, 2021).

#### **D. Derecho a la salud de personas cuya libertad se encuentra privada en los centros penitenciarios**

El derecho a la salud de las personas privadas de libertad debe ser reconocido y garantizado, ya sea que estas personas se encuentren en detención preventiva, temporal o permanente. En este sentido, la Constitución Política asegura a todas las personas el derecho a la vida, la libertad y, de manera fundamental, a la salud. Por lo tanto, aquellos que están reclusos en establecimientos penitenciarios también tienen derecho a este beneficio. La Constitución establece la responsabilidad del Estado en la promoción y protección de la salud.

Dado que las circunstancias de cada persona son únicas y porque privar la libertad en condiciones no ideales viola otros derechos fundamentales, como el derecho a la integridad y el derecho a la vida, es esencial aplicar este criterio a todas las personas privadas de libertad. Este deber ya está reflejado en el derecho penal a través del artículo 76 del Código de Ejecución Penal, el cual garantiza a los reclusos la oportunidad de preservar y recuperar su salud física y mental mientras están bajo custodia. Además, este artículo establece que la entidad encargada de la administración penitenciaria debe tomar las medidas necesarias para desarrollar políticas y programas relacionados con la salud de los reclusos (Instituto Nacional Penitenciario, 2021).

#### **E. El Estado y los deberes de protección de la salud de los internos en los centros penitenciarios**

Los reclusos tienen el mismo derecho fundamental a una atención médica adecuada que cualquier otro ciudadano; sin embargo, debido a las circunstancias únicas de su situación, es el Estado el principal responsable de garantizar este derecho, ya sea en términos de recuperación o preservación de la salud de los reclusos

a través de sus órganos pertinentes. Los ciudadanos tienen el derecho de esperar que el Estado los proteja contra cualquier factor que pueda poner en peligro su salud. En este contexto, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es el órgano gubernamental encargado de la dirección y administración de los establecimientos penitenciarios en todo el país. Además, es responsable si sus políticas o procedimientos tienen un impacto negativo en el bienestar de los reclusos. La misión principal de esta organización es asegurar que todos los internos tengan acceso a servicios médicos de alta calidad (Irigoín, 2022).

En este sentido, el órgano competente del Estado debe desarrollar políticas públicas encaminadas a proteger el bienestar de los más internos, así como a asegurar que las restricciones temporales o permanentes a la libertad sean compatibles con la dignidad de las personas y no atenten contra otros derechos fundamentales.

#### **3.2.3.4. Condiciones carcelarias**

Es vital observar y evaluar las circunstancias de las cárceles del país para comprender la cuestión principal del hacinamiento en las prisiones y plantear las preguntas pertinentes. Desde las ventajas que comprenden los servicios y las necesidades vitales hasta la infraestructura del entorno vital.

Es importante destacar que la calidad de vida en una prisión no solo se basa en la atención médica, sino también en las condiciones físicas en general. Esto se refleja en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos del Sistema Universal para la Protección de los Derechos Humanos de 1955, adoptadas durante el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. Estas reglas establecen que las personas condenadas a prisión o a cualquier forma de privación de libertad deben recibir un tratamiento que fomente su rehabilitación y los prepare para reintegrarse de manera productiva en la sociedad una vez que cumplan su condena. Este tratamiento debe

proporcionarse durante la mayor parte del tiempo que dure la condena y tiene la finalidad de ayudar a los reclusos, incluidos los menores, a desarrollar un sólido sentido de responsabilidad y autovaloración. (Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos, 1975).

Los objetivos de la conferencia son claros, pero también es crucial considerar cómo se llevará a cabo la distribución de la ayuda en Perú. La atención penitenciaria en Perú está regulada por el Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, emitido por el Presidente de la República del Perú (2007), con el propósito de estandarizar la distribución física y el funcionamiento de los centros penitenciarios. La Subdirección de Asistencia Penitenciaria, que forma parte integral de este departamento, desempeña un papel fundamental al coordinar y priorizar los programas terapéuticos, vocacionales, recreativos y culturales para los internos. Cada recluso posee conocimientos y experiencias únicas que pueden contribuir a la rehabilitación de sus compañeros.

#### **A. Condiciones psicológicas de los internos**

Los preceptos del artículo 92° del (Código Penal, 1991) y los artículos 143° al 146° de su Reglamento regulan la ayuda psiquiátrica, en el cual la Defensoría del Pueblo, señala que el apoyo psicológico se da para cumplir con los objetivos de la terapia penitenciaria.

El objetivo del apoyo psicológico, es mejorar la calidad de vida de las personas y ayudar en el proceso de resocialización en la sociedad. Por lo tanto, deben estar regulados por normas que promuevan comportamientos sociales que controlen su vida diaria, su educación y su convivencia pacífica con los demás. Además, es bien sabido que los niños cuyas madres perdieron su independencia y estuvieron en el centro hasta el final de su privación también reciben apoyo psicológico

Al respecto, la Defensoría del Pueblo (2018) obtuvo datos que indican que no todos los establecimientos penitenciarios brindan el mismo nivel de tratamiento psicológico debido a la prevalencia de terapias individuales y/o grupales. En algunos penales se dan de

manera diaria y en otras no. A pesar de ello, existen dificultades para la aplicación de esta atención psicológica, que es parte de las condiciones que deben recibir los internos. Son dos las situaciones:

- a) Se suspende la atención a las personas que se encuentran aisladas de los pabellones, ya sea por seguridad, por salud o castigo que se le impone.
- b) La falta del personal de salud para el abastecimiento a más de 90 000 presos con los que cuenta las cárceles en este momento.

## **B. Condiciones educativas de los internos**

Los artículos 13° y 17° de la (Constitución Política del Perú, 1993) mencionan el derecho a la educación, en ese sentido sugiere que el desarrollo integral del individuo se refleja en la educación, y que el Estado peruano tiene la responsabilidad de asegurar ello, a través de la educación gratuita. De acuerdo con las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, recogidas en el artículo 77°, párrafo primero, se debe procurar que todos los reclusos que estén en condiciones de beneficiarse de ella reciban una mejor educación, incluido el acceso a la enseñanza religiosa en aquellas naciones que lo permitan. Los jóvenes analfabetos y que viven solos deben recibir instrucción, y las autoridades deben prestarles especial atención.

La ley de ejecución penal contiene normas adicionales que especifican las acciones que deben asegurarse y alterarse de acuerdo con el marco global. Entre ellas se encuentra la educación para el nivel mínimo de formación exigido tanto por la normativa nacional como por la internacional. Cada preso tiene habilidades, aptitudes y talentos únicos que deben ser desarrollados a través de un mínimo de educación básica, como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores. Estas habilidades deben ser fortalecidas mediante el desarrollo de estrategias de enseñanza que amplíen las actividades con valores académicos.

## **C. Condiciones laborales**

Al tratar este problema de las condiciones de trabajo, se debe mencionar la Constitución Política del Perú (1993) señala en su artículo 2°, que el trabajo es una responsabilidad y un derecho. Nuevamente, la Constitución Política del Perú puede ser citada en relación a este tema porque establece en su artículo 2° que el trabajo es tanto una responsabilidad como un derecho. De la misma manera que sirve como base para el bienestar social y una forma de ayudar a cada individuo a alcanzar su pleno potencial, también sirve como base para el bienestar social.

Los estándares mínimos para el tratamiento penitenciario están recogidos en las normas internacionales, según las cuales se exige a cada persona que demuestre sus capacidades y se implique en su trabajo. En consecuencia, se sabe que existen normas internacionales en el código penal que especifican la importancia de que el trabajo del recluso contribuya al objetivo de la resocialización, además de poder contribuir a los gastos generados dentro y fuera del establecimiento. Con el dinero que ganan pueden mantener a su familia. Una de las cuestiones debatidas es cómo deben llevar a cabo esta actividad los reclusos, dado que el Estado es responsable de proporcionar un entorno y unas circunstancias adecuadas para ello.

### **3.2.3.5. Trato cruel, inhumano o degradante**

De conformidad con el artículo 1° de la Convención Americana (1948), se garantiza a toda persona sometida a su autoridad el derecho al pleno y libre goce de todos los derechos y libertades reconocidos sin discriminación alguna. En cuanto al derecho a un trato humano, el artículo 5° de dicho instrumento estipula, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad moral, intelectual y física.
- b) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o humillantes están prohibidos. Todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas respetando la dignidad inherente al ser humano.

### **3.2.3.6. El Decreto Legislativo 1513**

Ante la imperiosa necesidad de reducir el hacinamiento en las cárceles peruanas, se promulgó y publicó recientemente el Decreto Legislativo N° 1513 (2020). La falta de oxígeno, la ausencia de productos farmacéuticos para el COVID-19, la carencia de equipos médicos necesarios para el tratamiento y el hecho de que la mayoría de los internos estén reclusos en las cárceles como medida de detención preventiva contribuyen al problema del hacinamiento. Era evidente que esta situación tenía un impacto negativo en su salud y calidad de vida.

#### **A. Acciones del estado para proteger la salud como derecho de los internos en relación con la pandemia causada por la COVID-19**

Para los objetivos del COVID-19, la crisis de la población carcelaria se destacó como un problema crucial que requería atención porque esta enfermedad afecta tanto al público en general como a los presos de las cárceles. Por esta razón, el estado implementó varias medidas nacionales para proteger los derechos humanos, como el derecho a la salud, dentro de las cárceles. Es importante señalar que el brote de COVID-19 fue catalogado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud con fecha límite del 11 de marzo de 2020, debido a que se conoció que se propagó a muchos países a la vez, realidad con la que se lidiaba en ese entonces (Miyahira, 2020).

Sin embargo, el gobierno peruano emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA (2020) declarando la emergencia sanitaria nacional por un periodo de noventa días. Esta medida establecía directrices para detener la propagación de la pandemia de COVID-19. Además, el 31 de marzo de 2020, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emitió un llamado a la acción a los Estados debido a la emergencia sanitaria causada por el COVID-19. Instó a los Estados a enfrentar la realidad extremadamente desafiante de las

personas detenidas en las cárceles de la región y a actuar con prontitud para garantizar el bienestar y la integridad de la población penitenciaria, asegurando condiciones adecuadas y humanas de detención de acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos. Para frenar la propagación de la enfermedad, el comité instó a los Estados a reducir sus tasas de encarcelamiento.

En ese contexto, el 6 de marzo, el INPE (2020) mandó un comunicado en el cual se dio a conocer que luego de recibir la notificación oficial del primer caso de contagio de coronavirus en el país, el departamento estableció medidas para reducir el riesgo de contagio en sus áreas de trabajo, particularmente en los sesenta y ocho penales del país.

#### **B. Desde el Ministerio de Justicia**

El COVID-19 y la pandemia obligaron al Ministerio de Justicia a tomar acciones inmediatas para resolver la crisis penitenciaria que se viene deteriorando desde hace muchos años. Es importante recordar que, a pesar de las obligaciones de asistencia, atención, vigilancia, control y prestación del INPE, este no puede evitar el contacto con el COVID-19, dado lo que se ha dicho anteriormente sobre las cárceles del país, que entre otros factores estructurales carecen de condiciones sanitarias, de infraestructura y están sobrepobladas. En ese sentido, el Ministerio de Justicia expidió los decretos Supremo 004-2020-JUS (2020) DS 004-2020-JUS, DS 005-2020-JUS y DS 006-2020-JUS para otorgar el indulto humanitario. El decreto Supremo 004-2020-JUS (2020) establece, de manera excepcional y en el tiempo, supuestas excepciones para que la Comisión de gracias presidenciales pueda proceder a evaluar y proponer el otorgamiento de indultos comunes y humanitarios, así como sustituciones de indultos. Por lo que brevemente se analiza los requisitos que deben de tener para poder ser indultado, lo cual se requiere:

- Ser madre y permanecer en el penal con su hijo o hijos.

- Que se encuentren actualmente en la etapa gestacional.
- Que cumpla su condena, ya sea efectiva o reducida, durante los próximos seis meses.
- Que se les haya recibido una pena efectiva no mayor a cuatro años.
- Que tenga una edad mayor de 60 años.

En los supuestos del numeral precedente, los internos e internas deben cumplir, de manera concurrente, con las siguientes condiciones:

- a. Poseer la condición de primaria.
- b. No registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención.
- c. No incluir una prohibición legalmente expresa.

Como se observa, el número de delitos se reduce a los de escasa o mínima gravedad, e incluso los de mínima gravedad no se asocian a reincidencia. Esto no hace posible una verdadera y efectiva desjudicialización, y no se trata sólo de una norma simbólica que hace creer a la sociedad que la cuestión se ha resuelto gracias a la norma del Ministerio de Justicia. Para una mejor aclaración, vale señalar que, al 18 de mayo de 2020, se habían otorgado indultos a 187 internados y se habían aceptado para reducción de pena 746 internados, totalizando 933 personas (Ministerio de Justicia: más de 933 personas). Si bien es cierto que hay una mejora para la salud y el bienestar de estas personas, el número es insignificante en comparación con lo que exigen los órganos judiciales del país para que los internos cumplan dignamente sus penas y para los internos en prisión preventiva, es decir, quienes, de acuerdo con la Constitución y el Código Penal, no son susceptibles de prisión preventiva.

Los reclusos condenados por delitos contra la vida y la libertad, como el homicidio, la familia, el patrimonio, el tráfico ilícito de drogas, contra el Estado, la administración pública, el terrorismo, delitos de apoyo al terrorismo, robo de bienes y delitos cometidos con violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar tienen expresamente

prohibido recibir la recomendación presidencial según el mismo cuerpo legal. Esto implica que antes de que se pueda conceder un indulto por razones humanitarias, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Que manifieste una enfermedad crónica en etapa avanzada que aumente el riesgo de infección por COVID-19 y el desarrollo de complicaciones, conforme a lo señalado por el Ministerio de Salud.
- Que manifieste de otras enfermedades crónicas que, teniendo en cuenta las condiciones penitenciarias, se consideren vulnerables al contagio de COVID-19.

### **C. Desde el Poder Judicial**

A pesar de que se presentaron muchos casos de hábeas corpus, muchos fueron finalmente desestimados por no seguir los pasos procesales correctos, es así que contamos con los siguientes:

- **Habeas corpus correctivo a favor de Abimael Guzmán Interpuesto por su defensa técnica contra el presidente del INPE**

Argumenta persuasivamente que el beneficiario ha cumplido de forma continua 28 años de pena perpetua, debido a su avanzada edad y otros factores, como su padecimiento de hipertensión arterial, lo cual lo coloca en alto riesgo de contraer y transmitir la COVID-19. Por lo tanto, se solicita que se le permita cumplir su condena en arresto domiciliario. Sin embargo, el juzgado rechaza la solicitud de manera categórica.

- **Habeas corpus correctivo a favor de Antauro Humala Tasso Interpuesto por su defensa técnica, en contra de la directora del Establecimiento Penitenciario Modelo Ancón II**

La parte demandante busca que se traslade al beneficiario a un centro médico o, en su caso, al Hospital Militar, para que reciba un tratamiento adecuado y acorde a las circunstancias en las que cumple su condena. Esto se debe a que Luis Riega Viru, el dentista del penal de Piedras Gordas II, recientemente dio

positivo por COVID-19 y su estado de salud es tan precario que corre un peligro inminente para su vida. La generalización de la epidemia de COVID-19 y el artículo 25, inciso 17, del Código Procesal Constitucional son las principales razones detrás de esta solicitud. La resolución fue considerada injustificada por el Juzgado Penal, y el Juzgado de Investigación Preparatoria de Puente Piedra SISAJ estuvo de acuerdo.

- ***Cese de prisión preventiva solicitado para Susana Villarán***

En el contexto del COVID-19, se propone poner fin a la prisión preventiva porque han cambiado los criterios para su imposición y mantenimiento y porque, luego de 10 meses de internamiento, el riesgo procesal ha disminuido. Considere también que la persona de la investigación tiene lupus, hipertensión y que tiene 70 años, lo que la pone en alto riesgo de contraer el COVID-19. El juez del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria de delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima declaró infundada la solicitud. La abogada interpone recurso de apelación. El recurso presentado por el equipo legal de Susana Villarán es rechazado el 30 de abril de 2020 por el 1° Juzgado Nacional Permanente Especializado en Corrupción Laboral, que ordena revocar, reformarlo en libertad condicional y pagar una multa de S/ 20000,00.

- **El caso Keiko Fujimori**

En realidad, se trata de un recurso de prisión preventiva en el que se examinan todas las consideraciones pertinentes para aplicar la medida coercitiva a la encubierta Keiko Fujimori. Se establece que existen serias sospechas de que haya cometido los delitos que se le imputan y, dado que estos delitos llevan consigo penas superiores a 4 años, se considera que su peligrosidad no puede ser subestimada. Además, se señala que existe un riesgo de fuga y de obstrucción a la obtención de pruebas. En cuanto a la COVID-19, se concluye que no es

relevante en este contexto global. El recurso presentado por el equipo legal de Keiko Fujimori es rechazado por la 2° Sala Penal de Apelaciones Nacional Permanente el 30 de abril de 2020. Se ordena una reforma vía comparecencia con restricciones y el pago de una caución de S/ 70,000,00 soles.

### **III.3. Marco conceptual**

- a) Centro penitenciario.-** Centro con medidas de seguridad para evitar que cualquier persona detenida, arrestada o sentenciada pueda salir libremente (Real Academia Española, 2022).
- b) Condiciones carcelarias dignas.-** El objetivo del tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe ser, siempre que la duración de la pena lo permita, inculcarles el deseo de vivir de acuerdo con la ley y proporcionarles la posibilidad de estabilizarse a través del trabajo (Congreso, 1997).
- c) Dignidad humana.** - Significa que una persona se valora y se respeta a sí misma, al mismo tiempo que es valorada y respetada por los demás. Implica la necesidad de que todos los seres humanos sean tratados por igual y puedan gozar de los derechos fundamentales que se derivan de su condición (Lamm, 2017).
- d) La semilibertad.** - La semilibertad es un beneficio penitenciario que le permite a un recluso salir de la instalación por motivos relacionados con el trabajo o la escuela y completar una parte de su sentencia en libertad siempre que cumpla con ciertas reglas de conducta y que no existan antecedentes penales en curso. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).
- e) Libertad condicional.** - Es la libertad concedida al reo que están cumpliendo su condena en los centros penitenciarios. Sirve como medio de validación de que la persona está progresando hacia la reinserción social. No solo es un espacio social de interacción y convergencia desde el cual es posible fortalecer la noción de justicia restaurativa y no solo al servicio de la resocialización de quienes han infringido la ley (Carrillo, 2021).

- f) Medidas privativas de libertad.** - Sanción penal que limita la libertad ambulatoria del condenado. Según el Código Penal, estas son sus clasificaciones: reclusión, reclusión permanente, localización permanente y responsabilidad penal por multa impuesta (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).
- g) Redención de la pena.** - Es un beneficio penitenciario el cual consistente con la reducción de la duración de la pena de prisión a cambio de realizar un trabajo u otra actividad relacionada con el trabajo en la prisión (Real Academia Española, 2022).
- h) Trato cruel, inhumano o degradante.**- Actos que deliberadamente causen sufrimiento físico o psíquico a una persona para obtener información de ella o de un tercero, para castigarla por una acción que haya cometido o se sospeche, para intimidarla o coaccionarla por cualquier otro motivo basado en forma de discriminación(Real Academia Española, 2022).
- i) Trato inhumano.**- Es aquella conducta que viola la propia dignidad y expone las características humanas inherentes a la víctima, resultando en efectos que se extienden más allá del dolor físico o psicológico y dan lugar a sentimientos de vulnerabilidad (Defensoría del Pueblo, 2023).
- j) Violación de derechos fundamentales.**- Cualquier daño al artículo o su contenido que viole uno de esos derechos o sus garantías (Real Academia Española, 2022).

## **IV. MARCO METODOLÓGICO**

### **IV.1. Tipo de investigación**

#### **Enfoque**

La metodología de la investigación fue cualitativa, lo que implicó describir, comprender e interpretar los fenómenos de interés. Además, se buscó intencionalmente acotar la información recopilada para obtener resultados más precisos y significativos (Valderrama y Jaimes, 2019).

#### **Tipo**

La investigación fue básica, la cual consiste en dar o producir conocimientos y teorías (Valderrama y Jaimes, 2019), es así que la presente investigación pretendió generar conocimiento sobre la determinación de los beneficios penitenciarios en cumplimiento al DL 1513 en relación a la problemática del hacinamiento penitenciario en el establecimiento penitenciario de puerto Maldonado.

#### **Nivel**

El tipo de estudio realizado fue descriptivo, ya que se describió los rasgos, características y perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos u otras entidades que se estudiaron. En otras palabras, este tipo de estudio recopiló datos y presenta información sobre diversas ideas, variables, rasgos, dimensiones o componentes del fenómeno o problema que se deseó explorar (Valderrama y Jaimes, 2019).

### **IV.2. Diseño de Investigación**

El enfoque de la investigación fue cualitativo, lo que implicó describir, comprender e interpretar los fenómenos de interés. Además, se buscó de manera intencional acotar la información recopilada para obtener resultados más precisos y significativos (Valderrama y Jaimes 2019).

Se utilizó un diseño no experimental en lo que concierne la ruta cualitativa, ya que las dos variables de investigación, beneficios penitenciarios y hacinamiento penitenciario, no fueron modificados intencionalmente. En su lugar, se midió la relación entre ambas variables, desde un alcance descriptivo (Valderrama y Jaimes, 2019).

Sobre el diseño de la investigación inductiva como forma de abordar el fenómeno, la investigación siguió un diseño fenomenológico pues ha buscado exteriorizar el impacto en la aplicación del decreto legislativo 1315 en el centro penitenciario, esto mismo se evidencia de las interrogantes presentadas a nuestros entrevistados, las cuales por ser preguntas abiertas nos ha permitido realizar un análisis más completo sobre los beneficios, aplicación y alcances de la normativa desde la perspectiva de diferentes actores intervinientes, como son los trabajadores del mismo centro penitenciario y abogados expertos en derecho penal y procesal penal que nos han aportado información relevante para llegar a nuestro objetivo de estudio; pues como bien menciona Sampieri (Hernández-Sampieri & Mendoza Torres, 2018) el diseño fenomenológico, describe, comprende y explora el impacto del fenómeno sobre los individuos involucrados, y obtener de ellos elementos en común.

### IV.3. Matriz de operacionalización de categorías

CATEGORÍA(S) DE ESTUDIO	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUBCATEGORÍAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	Unidad de Análisis
<p><b><u>Categoría 1</u></b> <b>Beneficios penitenciarios</b></p>	<p>Son verdaderos incentivos, concebidos como derechos expectativos del interno, que le permitirán observar las normas de conducta en el campo penitenciario, tendientes a lograr menor permanencia en el establecimiento penitenciario mediante los mecanismos de la redención de la pena por el trabajo y la educación para luego alcanzar la semi libertad y la libertad condicional, accediendo paulatinamente a la</p>	<p><b>Semilibertad</b></p>	<p>Permite al sentenciado egresar del establecimiento penitenciario, para efectos de trabajo o educación, cuando ha cumplido la tercera parte de la pena, no tenga proceso pendiente con mandato de detención ni haya sido condenado anteriormente con pena privativa de la libertad por otro delito, si es que éste tiene carácter doloso (Flores, 2004).</p>	<p>- El establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.</p>
		<p><b>Liberación condicional</b></p>	<p>Última fase de ejecución de la pena de prisión que permite cumplir la pena en régimen de libertad, sometida a la condición de no delinquir durante su duración y al cumplimiento de ciertas reglas de conducta (Real Academia Española, n.d.).</p>	
		<p><b>Redención excepcional de la pena.</b></p>	<p>La redención de la pena es un beneficio penitenciario que permite a un privado de libertad reducir su permanencia en un establecimiento penitenciario por realizar una actividad laboral o educativa, que previamente ha sido registrada por la autoridad</p>	

	libertad (Zegarra, 2010).		penitenciaria (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012).
<b>Categoría 2</b> <b>Hacinamiento penitenciario</b>	Es una violación sistemática de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad y, por ende, resolver esta problemática es una exigencia ineludible e imperiosa en un Estado de derecho, como consecuencia necesaria de la obligación de éste de brindar condiciones carcelarias dignas y evitar que el encierro se convierta en una pena o trato cruel, inhumano o degradante (Noel Rodríguez, 2015).	<b>Violación de derechos fundamentales</b>	Tanto los presupuestos éticos como los componentes jurídicos, significando la relevancia moral de una idea que compromete la dignidad humana y sus objetivos de autonomía moral, y también la relevancia jurídica que convierte a los derechos en norma básica material del ordenamiento, y es instrumento necesario para que el individuo desarrolle en la sociedad todas sus potencialidades (Novoa, 2018).
		<b>Condiciones carcelarias dignas</b>	Se analizan en profundidad los posibles impactos positivos de un fallo en el sistema de control dentro del sistema penitenciario, centrándose específicamente en la extensión del control judicial en situaciones que involucran medidas privativas de libertad. Este estudio se llevará a cabo a nivel nacional, abarcando todas las circunstancias en las que se aplican dichas medidas (Marcos, 2005).
		<b>Trato cruel, inhumano o degradante</b>	Es la prohibición de violar injustamente la dignidad de una persona mediante el uso de la tortura y otros tratos tortuosos, inhumanos y degradantes (C. N. Rojas, 2009).

#### **IV.4. Procedimiento de muestreo**

##### **4.4.1. Población de estudio**

De acuerdo a Valderrama y Jaimes (2019), la población o universo engloba la totalidad del fenómeno bajo estudio, incluyendo todos los datos que cumplen con las especificaciones definidas en la población de interés. En el contexto de la presente investigación, la población estuvo compuesta por el Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, pues el fenómeno del hacinamiento se da con respecto a la totalidad del establecimiento.

##### **4.4.2. Tamaño de muestra**

Dado que la presente investigación adopta un enfoque cualitativo, no se recurre a ningún tipo de muestreo, a diferencia de lo que suele realizarse en las investigaciones cuantitativas. En estas últimas, se requiere trabajar con una cantidad precisa extraída como una porción del conjunto total conocido como población. Esto se debe a que su análisis debe ser abordado desde una perspectiva estadística, lo cual no es aplicable en el presente estudio.

#### **IV.5. Recolección y análisis de la información**

Las técnicas de recolección de datos, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018) son enfoques particulares empleados para adquirir la información requerida que respalde el propósito y las interrogantes de investigación de la tesis. Estas técnicas permiten obtener datos de manera ordenada y organizada para su análisis y la obtención de conclusiones importantes. A partir del enfoque cualitativo para la recolección y análisis de datos, se realizaron entrevistas a los trabajadores del INPE y abogados expertos en derecho penal, siendo cada uno de los entrevistados nuestra fuente de información, se puede afirmar que se ha alcanzado el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la investigación. El objetivo general de analizar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios del DL 1513 en relación con el problema del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado se logró a través de la obtención de perspectivas y experiencias detalladas de los participantes. Este enfoque cualitativo permitió una comprensión más rica y contextualizada de los datos, en línea con los objetivos específicos que buscaban explorar a fondo las

percepciones y opiniones de los informantes. Por lo tanto, se puede concluir que la metodología y las entrevistas han contribuido al logro de los objetivos planteados en la investigación.

El análisis de los datos cualitativos se realizó utilizando Atlas.ti, que es un programa que sirvió para analizar las entrevistas con representantes de la Institución Penitenciaria Nacional, y partir de ello se diseñó un esquema de codificación para temas clave, como "Beneficios del DL 1513" o "Hacinamiento", cada respuesta se codificó según estos temas, permitiendo la identificación de patrones a través de funciones como conteo y visualización, todo ello facilitó las comparaciones entre respuestas similares de los especialistas.

#### **IV.6. Aspectos éticos y regulatorios**

La tesis cumplió con las directrices de la Guía para la Elaboración de Productos Observables de la universidad, siguiendo el rigor científico exigido por la comunidad jurídica y científica. Se utilizaron fuentes bibliográficas indexadas y se realizó una adecuada citación de acuerdo con las normas APA. Además, se llevó a cabo la recolección y compilación de información utilizando métodos y herramientas previamente descritas, recopiladas a partir de fuentes confiables y precisas.

## **V. RESULTADOS**

### **V.1. Descripción de los resultados**

Los siguientes resultados son el producto del análisis cualitativo de las entrevistas llevadas a cabo con cuatro abogados especializados en derecho penal penitenciario y cuatro empleados del INPE. Estos abogados son Rómulo Ignacio Ochoa Astete, Rosas Oliveros Teofanes, Ever Omar López Súcsó y Cañapataña Cunahuri Roman Wilber. Del mismo modo, los trabajadores especializados del centro penitenciario son Aubert Álvarez Edson, Huamán Diaz Jaime, Mechato Sopamayo Jose y Pumalloclla Qquellon Wilber Daniel. Sus respuestas han sido consideradas información relevante para alcanzar nuestros objetivos propuestos, abordar las problemáticas planteadas y ofrecer posibles soluciones.

Respecto a si los beneficios según el DL 1513, se cumplen correctamente en el centro penitenciario de Puerto Maldonado, a lo que el abogado Ochoa refirió que este decreto ciertamente le concede al interno, que esta privado de su libertad, a que pueda hacer efectivo la suspensión de la pena, si accede a este beneficio estaría en libertad haciendo uso de sus derechos como ciudadano, aunque cumpliría su pena haciendo trabajos para el INPE, pero en libertad. Por otro lado, el abogado Rosas expresó que no todos los internos sentenciados tienen este beneficio, solo en los casos de delitos de tipo básico, como el tráfico de drogas, delitos de hurto y otros que la propia norma faculta. Para alcanzar este beneficio en este tipo de delitos, son requisitos específicos, de acuerdo al artículo 50 del CPP, sobre los antecedentes judiciales, el informe que acredite para la reducción de la tercera parte de la pena para los delitos que permitían acceder a esto, el informe que acredite que el interno se encuentra en el régimen de mediana o mínima seguridad y la declaración jurada del domicilio donde va a vivir. Entonces, la autoridad penitenciaria tendrá que elaborar todos esos informes exigidos que forma parte del cuadernillo que será llevado para el juzgado de justicia penitenciaria, o al juzgado competente de cada proyección, donde ellos al máximo de cinco días tendrán respuesta sobre el beneficio solicitado. El abogado López, mencionó que entre los beneficios penitenciarios proporcionados por la norma 1513 a los reclusos, se destacan la reducción

de la pena, la libertad condicional y la semilibertad. Siendo los aspectos más relevantes que los legisladores decidieron incluir. En la misma línea, el abogado Cañapataña mencionó que, en primer lugar, se ajustan al código de ejecución penal en lo que respecta a la liberación condicional y la reducción de la pena. Si el interno cumple con los requisitos establecidos en el código de ejecución, se le brinda una mayor facilidad.

En cuanto los problemas que ocasionan el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de puerto Maldonado, el abogado Ochoa refirió que este problema no solo se da a nivel nacional, sino mundial. El hacinamiento tiene efectos negativos de carácter corporal y emocional, ya que una persona es reducida en condiciones no materiales para una persona humana, necesariamente esta propenso a adquirir males físicos, enfermedades, etc. Porque no se le está dando un lugar adecuado para desenvolverse cumpliendo una pena impuesta por el poder judicial. En la misma Línea, el abogado Rosas expreso que uno de los problemas que tiene todo el Perú, es la súper población los centros penitenciaros. “Lo que pasa, es que el código de prisión penal, está dado de buen criterio, con su aplicación, no se está dando un resultado correspondiente, porque las pautas que establece el código de prisión penal, no son ejecutadas eficazmente, la inserción social se construye a base de educación, trabajo y desarrollo tecnológico”. En el caso de puerto Maldonado, no se tiene la función resocializadora, porque principalmente no cuentan con psicólogos, y con los pocos que se cuenta, realizan un trabajo temporal o son de apoyo, toda vez que laboral oficialmente en otras instituciones jurídicas del estado. En ese sentido, el cumplimiento de la educación psicológica respecto a la personalidad del interno, no puede evaluada de forma esporádica. En ese sentido, no se cumple con el beneficio penitenciario que establece la norma. Otro problema es el ingreso de un mayor número de internos y las pocas salidas de los centros penitenciaros. “Del 100% de los beneficios, debe haber el 10% que sale, en ese sentido los centros se siguen poblando”. Un factor que influye al hacinamiento, es el incremento de la delincuencia y la falta de visión de un penal más grande que albergue a una gran cantidad de reos, o

la implementación de pabellones o instalaciones que contribuyan a albergar dicho crecimiento de la población.

Mayor información sobre el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, nos lo brinda el abogado López, quien nos mencionó que el establecimiento penitenciario fue concebido originalmente para albergar a un máximo de 380 personas, no obstante, en la actualidad, la población penitenciaria supera las 1200 personas, lo que ha resultado en un hacinamiento evidente en las prisiones. “A pesar de los intentos de combatir este hacinamiento mediante la aplicación de esta norma, no ha sido posible lograrlo, ya que cada día ingresan nuevos internos”. De igual forma, el abogado Cañapataña, a quien citamos textualmente: “Tenemos constancia de que este centro penitenciario fue diseñado para albergar a 400 personas; sin embargo, tenemos conocimiento de que actualmente alberga a más de 1000 personas. Esto resulta inadecuado y está en contravención con las normativas establecidas”.

Ya sea que el penal de Puerto Maldonado esté diseñado para albergar a 380 internos o incluso 400, la realidad es que ha sobrepasado su capacidad. La infraestructura actual resulta insuficiente, lo que pone en peligro diversos derechos humanos y, especialmente, la integridad de las personas que están reclusas en estas instalaciones.

Otra cuestión importante, fue determinar si los beneficios del centro penitenciario de Puerto Maldonado se cumplen correctamente, el abogado Rosas responde a esta interrogante, mencionando los siguiente: “cumplió, porque a la fecha no se está aplicando el DL 1513, pues no se sabe si está vigente, por el propio desinterés de los abogados justiciables, porque uno de los artículos que está vigente es la reducción de la pena, establecidos en los artículos 6 y 8, están vigentes, pero no se aplican.”

Por otro lado, y desde un punto de vista más positivo, el abogado López nos refirió que este Decreto Legislativo, materia de análisis, ha tenido un impacto positivo en varios aspectos, no limitándose únicamente a Puerto Maldonado, sino a nivel nacional. Desde su experiencia personal, nos menciona que tuvo la oportunidad de tramitar beneficios bajo este decreto legislativo 1513, experimentando una respuesta rápida por parte del poder

judicial cada vez que cursó la solitud (de reducción o suspensión de la pena). “Este éxito no se ha limitado solo a nivel local, sino que se ha extendido a nivel nacional. En virtud de estos resultados, considero que los objetivos planteados se han alcanzado de manera satisfactoria”, menciona.

En cuanto el abogado Cañapataña, hace referencia respecto a si se cumplen correctamente los beneficios del centro penitenciario, se encontró de acuerdo a que sí se respetan los beneficios, explicándonos que, de acuerdo con el código de ejecución penal, se permite que los delincuentes alcancen ciertos beneficios penitenciarios, los cuales se otorgan según lo establecido en este decreto legislativo. Como por ejemplo el pago por la omisión de alimentos, el cual conduce automáticamente a la obtención de la libertad.

Respecto a la necesidad de tener conocimiento sobre las condiciones carcelarias dignas y si estas se garantizan en el centro penitenciario de Puerto Maldonado, nuestro entrevistado, el abogado Ochoa, mencionó que el centro penitenciario de puerto Maldonado por los asuntos que le encargan está bastante reducido, su capacidad física real es para muy pocas personas que cumplen la pena efectiva, sin embargo, están internados un gran número de personas, provocando esperas a quienes buscan alanzar un beneficio. Por su parte, el abogado el Rosas, de manera más genérica expresó que ni este, ni en ningún otro penal del Perú las condiciones carcelarias son óptimas, ni mucho menos garantizadas, “salvo que sea de la base naval o donde están los presidentes, porque en los demás penales del país, en ninguno”. El de puerto Maldonado —refiere— es un penal que se ha construido hace poco, la remodelación debe tener 10 a 12 años, pero este es un penal que ha sido construido para 500 internos, a lo mucho. Por tanto, “las autoridades penitenciarias, el ministro de justicia, debe pensar en la ampliación, o en todo caso, la reubicación con diseños para una super población. Porque el cimiento de la delincuencia en puerto Maldonado es mayor, y este penal no cumple con su propia naturaleza”. En la misma línea, y con mucho tino, nuestro entrevistado López, nos refiere lo siguiente: “dada la población actual de 1200 reclusos, resulta evidente que las condiciones carcelarias ya no pueden considerarse dignas. La sobrepoblación en las

instalaciones es tan marcada, que prácticamente triplica la capacidad original. Desde mi perspectiva, es innegable que esta situación plantea serias preocupaciones en cuanto a la calidad de vida y el respeto de los derechos humanos.”

Nuestro entrevistado Cañapataña, difiere de cierta forma con lo mencionado por entrevistados anteriores, pues consideró que las condiciones carcelarias dignas son garantizadas, pues “es sabido que los internos siguen un horario establecido que incluye momentos para el desayuno, almuerzo y cena. En este contexto, este programa no solo cumple una función práctica, sino que también desempeña un papel de apoyo psicológico y de asistencia social entre los reclusos.”

Otro tema importante, es verificar si efectivamente en el establecimiento, lugar de investigación, se reportó casos de trato cruel, inhumano o degradante, a lo que el abogado Ochoa ha podido notar que en el centro penitenciario San Francisco de Asís de puerto Maldonado, tiene personal calificado, personal de mucha capacidad y, además de ello, existen abogados, psicólogos, etc., que están haciendo todo el esfuerzo, y tienen vocación de servicio y apoyo a los internos, lo cual es loable y rescatable para el aseguramiento del camino a la verdadera resocialización del interno, nos menciona. En cambio, nuestros siguientes colaboradores, se ponen en una posición de desconocimiento de este tipo de sucesos. Así, por ejemplo, el abogado Rosas, nunca presencio ni tiene conocimiento si funcionarios del INPE transgredieron el derecho a la dignidad de los internos, aunque tampoco niega que puede ser probable, aún más cuando “en todo penal, siempre va haber quejas, estamos en el Perú, donde el funcionario público por naturaleza siempre considera tener mayor autoridad”. Maximiza el problema de los establecimientos penitenciarios, posicionando como grave problema la contratación de los funcionarios vía contratos CAS, y lo corruptibles que pueden llegar a ser, debido a los bajos ingresos económicos de estos, “más aún cuando vienen de otros departamentos, como Huánuco y Ucayali, considerando que esta zona es seguro cohechos, sobornos. Pero sí debo señalar que agredir la humanidad de los internos, de eso no tengo conocimiento”. De igual forma nuestro entrevistado López, menciona: “he

ejercido la carrera durante 11 años y he brindado representación legal a internos dentro del sistema penitenciario. A lo largo de este período, no he recibido ninguna queja por parte de mis representados que indique que hayan experimentado un trato inhumano.” Por su parte, el abogado Cañapataña, refiere tajantemente no le consta, y que, por tanto, no opina del tema.

Respecto a si los beneficios penitenciarios, en cumplimiento de DL 1513, contribuyen al deshacinamiento del establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. El abogado Cañapataña, refiere que efectivamente, el poder brindarles el beneficio de libertad condicional a los internos, contribuye a una reducción de la población penitenciaria. Claro —recalca— siempre y cuando se presente una solicitud al poder judicial. Por ejemplo, en casos en los que se ha cumplido con una parte sustancial de la pena o en situaciones de libertad condicional, es necesario contar con una opinión favorable para que los beneficios penitenciarios sean considerados. Por otro lado, comentarios como las del abogado López, nos recuerdan una realidad objetiva, visible también ante los ojos de otros abogados que anteriormente nos dieron alcance de dicho detalle. “Mi experiencia se basa en la representación de múltiples clientes. En el proceso de tramitar el beneficio, nos encontramos con una situación desagradable: la ausencia de un perito psicológico, elemento esencial para las evaluaciones judiciales. Esta carencia se ha vuelto evidente, y creo que es un obstáculo constante. Incluso antes de la llegada del COVID-19, tenía conocimiento de la existencia de dos psicólogos que solían laborar en este ámbito. Ellos facilitaban rápidamente la obtención de los beneficios pertinentes tras una evaluación. Sin embargo, en el contexto actual, resulta evidente que no hay personal asignado al área de psicología. Esta ausencia es crucial, ya que de alguna manera contribuiría a descongestionar el sistema.”

Otra cuestión a saber, fue respecto al trámite con los beneficios penitenciarios de semi libertad y libertad condicional en el establecimiento penal de puerto Maldonado. Considerando lo expresado por abogado Ochoa, citamos textualmente su respuesta. “Como su propio nombre lo dice es un “Beneficio”, no es una ley que puede merecer cualquier interno, y sólo

alcanzarán estos beneficios siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos por el mismo INPE. Para eso existe asesoría jurídica y departamento de psicología, ellos hacen las coordinaciones del caso para poder armar un expediente y este expediente pasa a manos del PJ para que tome la decisión y que pueda acceder a este beneficio penitenciario.

Igualmente, el abogado Rosas nos detalla que la norma establece que se da inicio al trámite con la petición de parte. Resalta un problema que vino evidenciando en toda su carrera como abogado penalista, y es que los internos no tienen conocimiento del trámite, y lo que es aún peor, muchos otros abogados también, cayendo en el error de asesorar a los internos a que presenten su solicitud dentro del penal; cuando el trámite es distinto, siendo el abogado quien debe armar el cuadernillo, requisito que establece el código, obteniéndose una la resolución que puede ser consentida ejecutoriada. Entre los documentos que se tienen que presentar, nos menciona, están el arraigo domiciliario, laboral, la dación de pago para la reparación civil, la multa, y otros documentos que se exige, los mismos que deben presentarse debidamente motivada y cursarlo por mesa de partes del penal. “Ese es el procedimiento, de tal manera que el abogado que ha planteado, pueda hacer seguimiento al trámite. Los internos lo presentan directamente, ellos no tienen conocimiento de cómo presentarlo, haciendo de acuerdo a su criterio, lo que les lleva muchas veces a ser rechazados por no cumplir con la formalidad del caso.”

En cuanto a si los beneficios penitenciarios de reducción excepcional por la pena de trabajo y educación son cumplidos, el abogado Rosas menciona que “en este caso, la norma establece, no exactamente este decreto, sino el código de procedimiento penal, que la única forma de redimir la pena es mediante el trabajo y educación, las personas que no hayan trabajado y acreditado con actas, no podrían aplicar a un plan retroactivo con concentración de favor, para amar un beneficio penitenciario. Más o menos, desde la década del 2010, se pide planillas, anteriormente se pedía las constancias, y estas eran del área de trabajo y del área de educación, simples documentos que no reflejaban la verdad, sin embargo, ahora sí; entonces, si se va a hacer el informe técnico legal, son necesarios estos

requisitos; puesto que son referencial para la verdad de los hechos, tanto en el trabajo como en la educación. Es sobre esa base que se ejecuta la reducción de la pena.” En la misma línea, Cañapataña nos relata la forma de dar inicio a estos trabajos internos. “Una vez sentenciados, deben inscribirse en actividades laborales o de estudio. De esta manera, el INPE establece que los internos puedan avanzar en la redención de su pena, ya que así se considera que están cumpliéndola activamente. Esta es la única vía que respalda el INPE para brindar su ayuda en este proceso.” De igual manera, nuestro entrevistado López, menciona que la norma establece que la reducción puede lograrse a través del trabajo o el estudio. Por tanto, los internos deben participar en actividades laborales y educativas para acceder a este beneficio. “Este requisito es fundamental, ya que la falta de participación en dichas actividades podría indicar que el recluso no reconoce su responsabilidad y considera su situación como algo común. No obstante, es gracias a estos beneficios que se fomenta su proceso de resocialización.” Asimismo, el abogado Ochoa nos recalca la importancia del trabajo al interior del penal, ya que esto beneficia al interno, a pesar de estar rigurosa y estrictamente vigilado por el personal capacitado de INPE.

Sobre la duda a si los beneficios de este decreto, se cumplen correctamente en el centro penitenciario de Puerto Maldonado, nuestro colaborador Ochoa, nos refiere: “soy testigo que los alcances de este beneficio penitenciario 1513, está siendo cumplido a cabalidad por personal capacitado, por ejemplo, se cuenta con asesoría jurídica, un jurista bastante joven lleno de vigor, capacitado y con amplia experiencia, lo cual es importante. El beneficiado no solo es el INPE si no la propia sociedad.” De igual manera, el abogado Cañapataña confirma que los beneficios son respetados, toda vez que el poder judicial realiza una evaluación para determinar si es factible o no el beneficio solicitado, para lo cual cuentan con un consejo encargado de llevar a cabo dicha evaluación. Por su parte, el abogado Rosas, refiere que dichos beneficios sí se cumplen de cierto modo, “lo que pasa es que hay un retraso, pues la propia norma 1513, establece que el director del centro penitenciario debe informar al juez de justicia penitenciaria, sobre quiénes son los internos que cumplen con los requisitos

establecidos en la norma; sin embargo, ese trabajo no lo ha cumplido a cabalidad en la fecha vigente.” Por ende, muchos internos no han podido salir en libertad por el desconocimiento de las normas. Sin embargo, “en las veces que yo he tenido patrocinio de muchos de los sentenciados, he exigido incluso ante la negativa de los paradores legales, una apelación a la razón ante el director general del INPE, quien ha ordenado que se remita y esa remisión se ha demorado dos meses aproximadamente. Y con ello, todos los internos que han sido remitidos, el 90% han salido en libertad. Entonces, esta norma era eficaz, solo que los funcionarios del INPE en esa oportunidad, no hay tenido muy en cuenta el contenido de esta ley.”

Por otro lado, el abogado López, menciona la importancia de tener en cuenta que la Norma 1513 introdujo el procedimiento en el cual el director del centro penitenciario envía un informe al poder judicial, detallando qué internos son elegibles para este beneficio. Este enfoque ha demostrado proporcionar numerosas ventajas, lo cual lo lleva a considerar que el propósito inicial sí se cumple. “Es relevante destacar que esta ley es específica, y que su validez se extiende hasta que la ley de estado de emergencia esté en vigor. Hasta el momento, no he tenido conocimiento de que esta medida haya sido revocada, por lo tanto, comprendo que la norma sigue vigente.”

Ciertamente, ya se había establecido anteriormente, que era lo más probable que no se evidenciaran tratos crueles e inhumanos, pero no resulta de más conocer si los internos víctimas de la afectación a sus derechos fundamentales, pueden denunciar dicha vulneración y cómo se llevaría a cabo el trámite. A lo que el abogado Ochoa nos comenta que existen canales de queja del INPE, donde se puede hacer llegar su descontento, alguna irregularidad o exceso de poder. “Ellos no están privados de alcanzar o merecer la atención adecuada que reclaman, sean fundadas o infundadas. Depende de las condiciones, circunstancias y hechos que aparenten, es que se puede tatar de una vulneración a sus derechos.” Por su parte, nuestro entrevistado López, refiere que ciertamente desde que los individuos sentenciados son privados de su libertad, sus derechos se encuentren restringidos, aunque no de forma absoluta. En este sentido, “puedo dar

cuenta de que actualmente estoy representando a un cliente que se encuentra en proceso de solicitud de este beneficio. Actualmente, solo falta obtener el informe psicológico necesario. Sin embargo, hemos estado esperando durante aproximadamente un mes debido a la carencia de un psicólogo disponible. Esta demora es problemática y, a través de una simple llamada, se podría reportar esta situación de vulneración de derechos.”

Mayor información nos brinda el abogado Rosas, quien menciona que desconoce que en este centro penitenciario exista persona a quien se le prive de su derecho a la comunicación o el acceso a visitas. Pero, supongamos haya un caso de abuso, quien denunciará, tendrá que enviar una carta dirigido a la defensoría del pueblo o fiscalía. “Sin embargo, si es que no lo han hecho, es por el desinterés de ellos mismos (internos), frente a una evidencia o algo ilícito, son los propios internos que no lo comunican, o tal vez descubrieron la comisión de un ilícito penal, o una infracción, y para no verse comprometidos en una sanción disciplinaria, prefieren callar.” Respecto a las instrucciones donde se puede hacer llegar dichas denuncias, el abogado Cañapataña, nos menciona que se cuenta con varias instituciones, como el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, que se encuentran atentas ante posibles casos de violación de los derechos de los internos.

En la entrevista de Entrevista con Huaman Diaz Jaime:

Huaman Diaz Jaime proporcionó una visión enriquecida de cómo el D.L.1513 se ha implementado en relación a la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario. Detalló que este decreto surge como una respuesta directa a la pandemia que incrementó los desafíos de hacinamiento en los centros penitenciarios. Explicó con claridad que los beneficios contemplados por este decreto se aplican principalmente a los delitos comunes, tales como el robo agravado, el hurto y la omisión de asistencia familiar. Sin embargo, subrayó que la elegibilidad para estos beneficios está sujeta a la existencia de leyes especiales que impidan el procesamiento de dichos delitos bajo los términos normales.

Huaman resaltó que, en consonancia con la Constitución Política y el artículo 2, inciso 20, la autoridad responsable de evaluar y determinar la

concesión de estos beneficios recae en el Instituto Nacional Penitenciario (INPE). Esta autoridad se encarga de sopesar cuidadosamente cada caso para asegurarse de que los beneficios cumplan con su objetivo de reducir el hacinamiento y garantizar un proceso transparente y equitativo.

Asimismo, al ampliar sus explicaciones, Jaime destacó cómo la implementación de este decreto no solo tiene un propósito a nivel legal, sino que también busca abordar una problemática humanitaria, brindando oportunidades a los internos para mejorar sus condiciones de vida y reinserción. De esta manera, su contribución enriqueció significativamente la comprensión sobre cómo el D.L.1513 se aplica para enfrentar la problemática del hacinamiento en el centro penitenciario de Puerto Maldonado.

Huaman proporcionó información clara sobre las vías que los internos tienen a su disposición para denunciar la vulneración de sus derechos fundamentales en el centro penitenciario de Puerto Maldonado. Detalló que existen canales de comunicación disponibles para expresar sus preocupaciones. Además, mencionó que los internos pueden acudir a las autoridades internas del centro penitenciario para presentar sus denuncias. Además, señaló la posibilidad de involucrar a sus propios abogados para presentar quejas de manera adecuada, garantizando que se respeten sus derechos en el proceso de denuncia.

Entrevista con Pumallocla Wilber Daniel:

La entrevista con Pumallocla proporcionó una visión valiosa y fundamentada sobre cómo se percibe el cumplimiento de los beneficios del D.L.1513 en relación con la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. Sus respuestas contribuyeron a comprender mejor cómo este decreto ha influido en la dinámica penitenciaria y en las condiciones de los internos.

Daniel comenzó compartiendo su observación de que el D.L.1513 ha tenido un impacto significativo en el centro penitenciario de Puerto Maldonado y en otras instalaciones provinciales. Subrayó que este decreto fue una respuesta directa a la pandemia, una medida destinada a mitigar la problemática del hacinamiento en los centros penitenciarios. Esta

perspectiva contextualizó la relevancia de los beneficios contemplados en el decreto y resaltó su relación directa con la situación actual de las instalaciones penitenciarias.

En cuanto a los beneficios específicos, Pumalloclla amplió la información sobre los tipos de beneficios que el D.L.1513 ofrece a los internos. Mencionó que estos incluyen la semilibertad y la liberación condicional. Esta ampliación proporcionó una comprensión más detallada de las oportunidades que este decreto brinda a los internos para aliviar la problemática del hacinamiento y mejorar sus condiciones de reclusión.

En última instancia, la entrevista con Pumalloclla enriqueció la percepción sobre cómo el D.L.1513 está siendo implementado en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. Sus respuestas contribuyeron a establecer una conexión más profunda entre los beneficios del decreto y la realidad del hacinamiento en el contexto penitenciario, lo que resulta esencial para el análisis propuesto en la tesis.

La entrevista con Pumalloclla aportó una perspectiva esclarecedora sobre cómo los internos podrían denunciar la vulneración de sus derechos fundamentales en el contexto del establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. Sus respuestas ofrecieron información detallada sobre las vías disponibles para los internos y cómo podrían ejercer sus derechos en caso de sentir que estos están siendo violados.

Pumalloclla comenzó describiendo los mecanismos a disposición de los internos para presentar denuncias relacionadas con la vulneración de sus derechos fundamentales. Hizo hincapié en la estructura organizativa existente en el centro penitenciario, que tiene como objetivo garantizar el cumplimiento de las normativas y la protección de los derechos de los internos. Esta descripción resaltó la importancia de tener canales formales y regulados para que los internos puedan expresar sus preocupaciones y quejas.

Además, Pumalloclla agregó un componente crucial al mencionar la participación de un psicólogo en el proceso de denuncia. Explicó cómo un profesional en esta área podría canalizar las denuncias de manera efectiva y brindar un apoyo esencial a los internos que enfrentan situaciones de

vulneración de derechos. Sin embargo, Daniel también destacó una preocupación: a pesar de las solicitudes realizadas, aún no se ha logrado contar con un psicólogo en el centro penitenciario. Esta información resaltó una deficiencia en el sistema y la necesidad de abordarla para garantizar una denuncia efectiva y adecuada.

Entrevista con Aubert Alvarez Edson:

La entrevista con Edson Aubert Alvarez proporcionó una perspectiva rica y detallada sobre cómo se entiende y se aplica el D.L.1513 en relación con la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. Sus respuestas ofrecieron una visión esclarecedora sobre la implementación de este decreto y sus efectos en la situación penitenciaria.

Aubert comenzó explicando en detalle los beneficios que los internos obtienen con el D.L.1513, destacando que fue implementado en respuesta a la pandemia, con el propósito fundamental de abordar el problema del hacinamiento. Enumeró los tipos de delitos a los que se aplican estos beneficios, incluyendo la omisión de asistencia familiar, la conversión automática de la pena y delitos comunes con condiciones específicas. También señaló la evaluación semestral y el cambio de categoría de seguridad como aspectos clave en la aplicación de estos beneficios. Su descripción enriqueció la comprensión sobre cómo el D.L.1513 se ha adaptado para abordar la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario.

Aubert proporcionó una visión detallada de cómo los internos podrían denunciar la vulneración de sus derechos fundamentales en el contexto penitenciario de Puerto Maldonado. Destacó que existen mecanismos formales para presentar denuncias y quejas, como canales de comunicación internos y externos, así como la participación de autoridades internas del centro penitenciario. Sin embargo, también señaló que algunas denuncias carecen de fundamento y pueden presentarse a través de acciones legales sin mayores consecuencias.

La entrevista con Edson Aubert Alvarez enriqueció la comprensión sobre la aplicación del D.L.1513 y cómo los internos podrían denunciar la

vulneración de sus derechos fundamentales en el contexto del establecimiento penitenciario. Sus respuestas aportaron una perspectiva valiosa y detallada para el análisis propuesto en la tesis.

Entrevista con Mechato Sopamayo Jose:

La entrevista con Mechato Sopamayo Jose proporcionó una visión experta y esclarecedora sobre la implementación y efectos del D.L.1513 en el contexto de la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. Como abogado en derecho penitenciario y servidor del INPE, su opinión aportó una perspectiva valiosa para comprender el impacto de esta norma en el sistema penitenciario.

Mechato describió detalladamente los beneficios que los internos obtienen con el D.L.1513, enfatizando su propósito de permitir la liberación anticipada de internos no sentenciados y sentenciados que cumplen ciertos requisitos. También señaló el enfoque en la atención a internos con enfermedades crónicas relacionadas con el COVID-19. Su conocimiento enriqueció la comprensión de cómo esta norma se ha utilizado para abordar la problemática del hacinamiento.

Mechato proporcionó información detallada sobre los mecanismos disponibles para que los internos denuncien la vulneración de sus derechos fundamentales en el centro penitenciario de Puerto Maldonado. Mencionó instituciones como la Defensoría del Pueblo, la Fiscalía y el área de Asuntos Internos dentro del establecimiento, que supervisan las situaciones irregulares de los internos y los servidores. También destacó la importancia de la tutela de los derechos humanos y la posibilidad de presentar quejas al director del establecimiento.

La entrevista con Mechato Sopamayo Jose proporcionó una visión detallada y experta sobre el cumplimiento de los beneficios del D.L.1513 y la forma en que los internos podrían denunciar la vulneración de sus derechos fundamentales en el contexto penitenciario. Sus respuestas ofrecieron una perspectiva informada y valiosa para el análisis propuesto en la tesis.

## **V.2. Interpretación de resultados**

### **5.2.1. La prisión preventiva como un problema del hacinamiento**

Los presos preventivos permanecen detenidos durante investigaciones penales y en espera de juicio. Se debe entender que la prisión preventiva no es una sanción, sino una medida para salvaguardar un procedimiento penal.

Se estima que hay 3,2 millones de personas tras las rejas en espera de juicio, lo que representa el 30% de la población carcelaria total en todo el mundo. En algunos países, las personas en prisión preventiva constituyen, según algunos informes, la mayoría de la población penitenciaria y, en algunos entornos, incluso más del 90% de los detenidos. Se les presume legalmente inocentes hasta que se demuestre su culpabilidad, por la duda o insuficiencia de pruebas, esto considerando el principio de *indubio pro reo*, pero pueden permanecer recluidos en condiciones peores que las de los detenidos y, a veces, durante años.

Respecto a su legalidad, la detención preventiva sólo es legítima cuando existe una sospecha razonable de que la persona ha cometido el delito y cuando la detención es necesaria y proporcionada para impedir que se fugue, cometa otro delito o interfiera con el curso de la justicia durante los procedimientos pendientes. Esto significa que la prisión preventiva no es legítima cuando estos objetivos pueden lograrse mediante otras medidas menos intrusivas. Debido a sus efectos negativos graves y a menudo irreversibles, el derecho internacional exige que la prisión preventiva sea la excepción y no la regla.

La falta de consideración de que sea considerada una opción, ha conllevado a otras preocupaciones en materia de derechos humanos, toda vez que el uso excesivo y prolongado de la prisión preventiva contribuye al hacinamiento, lo que a su vez puede dar a lugar a condiciones de detención que equivalen a tortura o malos tratos. Un problema que no es solamente local o nacional, sino que inclusive se visualiza a nivel internacional.

Y es que es desconcertante la complacencia que parece rodear el uso rutinario de la prisión preventiva durante períodos prolongados y el hacinamiento crónico resultante, y todos sus problemas asociados. En lugar de esperar a que se lleve a cabo un juicio, y que el uso de la prisión

preventiva se utilice como último recurso, y sólo para los delitos más graves o cuando existan riesgos graves que sólo puedan mitigarse por el uso de la prisión preventiva: no hay razón por la que el gobierno no deban emprender tales estrategias inmediatamente, dando vida así a su obligación de prevenir la tortura, pues internar en un lugar reducido a quienes aún no han sido declarados culpables de los delitos por los que se les está enjuiciando, podría considerarse una forma de maltrato, y por ende, transgrediéndoseles sus derechos fundamentales conexos.

Rosas, en ese sentido, como la norma priva el beneficio penitenciario, tanto para el robo agravado, secuestro, crimen organizado, tráfico de armas.

### ***5.2.2. La importancia de la resocialización***

La resocialización significa la reintegración de los condenados a la vida social. Tiene como objetivo la integración gradual de la persona en la sociedad a través de la pedagogía, asistencia sanitaria y psicoterapia. El interno debe ser resocializado tanto en caso de pena efectiva de libertad como de pena privativa de libertad. Y el proceso de resocialización debe tener lugar tanto durante como después del cumplimiento de la condena.

Es necesario tener en cuenta que alcanzar el objetivo de la resocialización es un proceso integral y complejo, que se logra mediante una combinación de diferentes acciones. De hecho, el proceso de resocialización es imposible sin la educación general y profesional que se brinda al interno, ya que la educación forma parte del programa de resocialización y tiene un carácter estrictamente educativo.

Por tanto, el proceso de cumplimiento de la pena en el sistema penitenciario es de gran importancia para la resocialización de los internos, y el trabajo de las autoridades penitenciarias debe centrarse en ayudar al interno a adaptarse a la vida pública después de la liberación de la condena. Por eso es deber del Estado brindar al interno todas las condiciones necesarias para su retorno a la sociedad sin consecuencias adversas, como un ciudadano responsable que continuará su vida sin delinquir.

A raíz de las entrevistas realizadas, podemos considerar pautas importantes a seguir, la siguientes:

- Monitorear la efectividad del trabajo social, psicológico y pedagógico en los centros penitenciarios.
- Asegurar la base social y económica para el funcionamiento del sistema de resocialización, incluida la atracción de fuentes de financiación adicionales además del presupuesto gubernamental, como de organizaciones sin fines de lucro, etc.
- Creación de nuevos programas de corrección del comportamiento social y psicológico del condenado, prestando especial atención al período previo a la ejecución de la pena y preparación para la liberación con el fin de mejorar la eficiencia social del proceso de resocialización.
- Desarrollo de tutorías durante la liberación (policía, familiar, trabajador social).

## **VI. DISCUSIÓN**

### **VI.1. Discusión de los resultados**

Del objetivo general de este estudio fue sometida a análisis mediante entrevistas a diversos participantes. A partir de estas entrevistas, se obtuvieron opiniones y perspectivas que contribuyen a comprender el cumplimiento de los beneficios penitenciarios según el DL 1513, específicamente en relación al desafío del hacinamiento en el centro penitenciario de Puerto Maldonado.

Uno de los entrevistados, Ochoa y Aubert, Destacaron que los beneficios contemplados en el Decreto Legislativo N° 1513 están diseñados para aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad temporalmente debido a la suspensión de la pena por incumplimiento de obligaciones alimentarias. Por otro lado, Rosas, otro entrevistado, subrayó que estos beneficios no se aplican de manera indiscriminada a todos los internos sentenciados, sino que están destinados a aquellos que han cometido delitos considerados básicos, además de delitos como hurto y homicidio simple, entre otros que la norma específica.

Los resultados enfatizan que las modificaciones introducidas en el Código Penal para regular los beneficios penitenciarios están motivadas por la necesidad de prevenir la reincidencia en delitos graves. En un contexto similar, Chambi (2018) expuso en su investigación en Bolivia la existencia de beneficios similares, subrayando la relevancia de introducir reformas y adiciones en la legislación boliviana, específicamente en el Código Penal. Esto tiene como objetivo hacer que estos beneficios sean más viables y efectivos en la realidad.

Siguiendo estas observaciones, se han establecido fundaciones penitenciarias para mejorar la supervisión de los beneficios penitenciarios. Este enfoque incluye fortalecer el papel del Juez de Ejecución y Supervisión Penal, quien trabaja en colaboración con un Departamento de Supervisión a Nivel Departamental. A su vez, este departamento depende de un Director de Supervisión. Estas instancias, organizadas de manera sistemática, buscan mejorar la administración y supervisión penitenciaria en general. A través de las voces de los entrevistados, se ha explorado el panorama de los

beneficios penitenciarios y su relación con el desafío del hacinamiento. Además, los estudios realizados por Pinos y (Chambi 2018) respaldan la idea esencial de considerar reformas legales y estrategias de supervisión más sólidas para asegurar la efectividad de estos beneficios en la rehabilitación de los internos y en la prevención del delito.

### **Objetivo específico 1**

Se pudo determinar de qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de semilibertad respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.

En relación con nuestra investigación, es importante resaltar las percepciones y conclusiones obtenidas de los entrevistados y otros estudios en el campo. López y Mechato quienes fueron entrevistados, aportaron valiosas perspectivas en cuanto a los beneficios penitenciarios establecidos por la Norma 1513 para los reclusos. Entre estos beneficios, destacan la reducción de la pena, la posibilidad de acceder a la libertad condicional y el concepto de semilibertad. Estos componentes son los puntos más destacados y deliberados que los legisladores decidieron incluir en la normativa.

Acorde con lo mencionado, Chambi (2018) también brindó importantes aportes en su investigación. En este sentido, señaló que, para alcanzar la efectividad de los beneficios penitenciarios, se han establecido ciertos mecanismos organizativos. Entre ellos se encuentra el fortalecimiento del rol del Juez de Ejecución y Supervisión Penal. Este fortalecimiento es llevado a cabo en cooperación con un Departamento de Supervisión a Nivel Departamental, el cual está directamente vinculado a un Director de Supervisión. Estas entidades, trabajando en conjunto con el Juez de Ejecución, deben formar parte de la Estructura Orgánica de la Administración y Supervisión Penitenciaria.

Estos hallazgos sugieren que para lograr una implementación efectiva de los beneficios penitenciarios establecidos por la Norma 1513, es crucial contar con un sistema sólido de supervisión y organización. La interacción coordinada entre las diferentes instancias involucradas, como los jueces, los departamentos de supervisión y las figuras de dirección, es esencial para

garantizar que los beneficios se otorguen de manera adecuada y coherente. Los resultados de nuestros entrevistados y los hallazgos previos resaltan la necesidad de considerar no solo la normativa en sí, sino también los mecanismos que aseguren su aplicación efectiva en la realidad penitenciaria.

### **Objetivo específico 2**

Por consiguiente, al indagar en la forma en que los beneficios penitenciarios de libertad condicional se aplican en relación al problema del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, los resultados obtenidos han proporcionado una comprensión más clara de la situación.

Los testimonios de los entrevistados, como López, resaltan que los beneficios como la reducción de pena y la libertad condicional, contemplados en el Decreto Legislativo N° 1513, tienen una relevancia crucial. Estos beneficios están destinados a ofrecer a los internos una vía de alivio y reinserción, al considerar ciertos requisitos establecidos por el INPE. Esto refleja una perspectiva clara en cuanto a la aplicabilidad de los beneficios y su relación con la sobrepoblación.

Además, la referencia a Chambi (2018) agrega una dimensión organizativa a la discusión. La propuesta de fortalecer la función del Juez de Ejecución y Supervisión Penal, en colaboración con un Departamento de Supervisión a Nivel Departamental, dentro de la Estructura Orgánica de la Administración y Supervisión Penitenciaria, subraya la importancia de una implementación efectiva. Esta estructura ofrece un marco para agilizar los procesos de beneficio penitenciario y supervisar su cumplimiento. El contexto más amplio presentado por Ariza & Torres (2019) sobre las violaciones de derechos humanos y el problema de la sobrepoblación en las cárceles nacionales resalta los desafíos inherentes en el sistema penitenciario. Solis (2015) profundiza en la necesidad de una política integral penal, penitenciaria y carcelaria que vaya más allá de la aplicación de beneficios individuales, y que busque abordar los problemas estructurales.

Por lo que se puede enfatizar que, si bien los beneficios penitenciarios de libertad condicional se aplican en el establecimiento

penitenciario de Puerto Maldonado, su efectividad y relación con el hacinamiento requieren un enfoque holístico. Esto implica la implementación adecuada de los beneficios y una consideración más amplia de las condiciones penitenciarias y la política integral.

### **Objetivo específico 3**

Se realizó un análisis detallado sobre la implementación de los beneficios penitenciarios de redención excepcional de la pena en relación al problema del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado. En este contexto, el entrevistado López y Huaman señalaron que la norma establece claramente que la reducción de la pena puede lograrse a través del trabajo o el estudio. En otras palabras, los internos deben involucrarse en actividades laborales y educativas como requisito fundamental para acceder a este beneficio. La omisión en la participación de tales actividades podría interpretarse como una falta de reconocimiento de responsabilidad por parte del recluso, considerando su situación como algo rutinario.

De manera similar, Román subraya la importancia de que una vez los reclusos sean sentenciados, se inscriban en actividades laborales o de estudio. Esta medida permitirá que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) establezca un camino hacia la redención de la pena en función de los beneficios otorgados. Ocampos y Amelia Ruiz (2021) respaldan la eficacia de estos beneficios, enfatizando que contribuyen significativamente a la redención del interno. Por otro lado, Cueva (2021) argumenta que, a pesar de la existencia del Decreto Legislativo N° 1513, los establecimientos penitenciarios aún no han completado el proceso de reducción de reclusos.

No obstante, los resultados de la investigación actual indican que, en general, estos beneficios están siendo cumplidos en relación al problema del hacinamiento penitenciario. Sin embargo, se debe señalar que algunos establecimientos pueden estar enfrentando desafíos en la plena implementación de estas medidas, como sugiere Cueva. A pesar de esto, en términos generales, la normativa parece estar surtiendo efecto en la reducción de la población carcelaria y, por ende, en el alivio del hacinamiento en Puerto Maldonado.

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### CONCLUSIONES

En conclusión, el análisis minucioso del cumplimiento de los beneficios penitenciarios establecidos en el DL 1513, en el marco de la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, ha arrojado una perspectiva matizada y multifacética sobre la situación en cuestión. Los testimonios y opiniones recopiladas de los abogados especialistas en derecho penal penitenciario han contribuido a una comprensión profunda de diversos aspectos que configuran el sistema penitenciario y su interacción con las medidas legales diseñadas para atenuar las condiciones de reclusión.

**Primero:** en lo que concierne al desafío del hacinamiento, se evidencia que el centro penitenciario de Puerto Maldonado enfrenta una problemática seria en esta área. A pesar de haber sido diseñado inicialmente para albergar una cantidad determinada de internos, la población carcelaria actual excede ampliamente esta capacidad. Este exceso de población tiene consecuencias perjudiciales tanto para la calidad de vida de los reclusos como para su bienestar físico y emocional, además de obstaculizar el proceso de resocialización. En relación con los beneficios penitenciarios establecidos en el DL 1513, se manifiesta un panorama de opiniones divergentes entre los abogados entrevistados. Uno de los aspectos positivos señalados es la presencia de personal altamente capacitado y comprometido en la administración y tramitación de los beneficios, con un enfoque en la resocialización efectiva de los internos.

**Segundo:** la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado se aborda parcialmente a través de los beneficios penitenciarios de semilibertad, los cuales permiten a ciertos internos cumplir parte de su pena fuera del centro. Aunque estos beneficios buscan aliviar la sobrepoblación y fomentar la reintegración gradual de los reclusos a la sociedad, su efectividad se ve limitada por recursos y personal insuficientes para supervisar a los internos liberados. Es esencial reconocer que la semilibertad aborda una faceta del problema, pero no lo resuelve por completo, ya que el hacinamiento también está arraigado en cuestiones

judiciales, rehabilitación y prevención del delito, destacando la necesidad de enfoques integrales para abordar esta compleja situación.

**Tercero:** la investigación sobre el cumplimiento de los beneficios penitenciarios de libertad condicional en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado revela que, si bien esta medida busca reducir el hacinamiento al permitir que ciertos reclusos terminen sus penas fuera de la prisión, su aplicación puede ser limitada debido a restricciones normativas, falta de programas de reintegración adecuados y la discreción subjetiva de los jueces. Aunque la libertad condicional aborda indirectamente el problema del hacinamiento, se requiere una revisión comprehensiva del sistema legal y penitenciario, así como una inversión en programas de reintegración y seguimiento para los liberados, a fin de abordar de manera más efectiva la crisis del hacinamiento en dicho establecimiento.

**Cuarto:** la evaluación del cumplimiento del beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado pone de manifiesto que este mecanismo tiene un impacto limitado en la reducción del hacinamiento. A pesar de que teóricamente la redención excepcional de la pena incentiva la disminución del tiempo de condena por medio de actividades laborales, educativas y de capacitación, la falta de oportunidades laborales y programas educativos adecuados dentro del establecimiento dificulta su aplicación efectiva. Además, la carencia de seguimiento integral y apoyo para los liberados bajo este beneficio podría limitar su reintegración exitosa y, por ende, no abordar de manera significativa el problema del hacinamiento en el penal. Para lograr un impacto más sólido, es crucial implementar reformas que promuevan activamente oportunidades de empleo y programas educativos, junto con un seguimiento cercano a los liberados para garantizar una reinserción efectiva y, por ende, abordar de manera más efectiva el desafío del hacinamiento.

## RECOMENDACIONES

**Primero:** para abordar de manera efectiva el hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, se recomienda al órgano de la institución, implementar un enfoque integral que combine el asesoramiento legal especializado con un proceso simplificado de solicitud para el beneficio de redención excepcional de la pena. Esto implica establecer un programa de asesoramiento legal periódico por parte de profesionales legales capacitados, quienes brindarán información detallada sobre los requisitos y pasos necesarios para acceder al beneficio, los mismo que debieran ser proporcionado por el gobierno local de la ciudad Puerto Maldonado. Al simplificar los procedimientos y reducir la burocracia en la solicitud, se facilitará la participación de los reclusos elegibles. El asesoramiento legal especializado, el proceso simplificado de solicitud y las campañas de sensibilización son acciones internas que requieren la coordinación y ejecución por parte del órgano de la institución penitenciaria. Dado que el gobierno local tiene una relación directa con la comunidad y el establecimiento penitenciario, su participación en la divulgación de información y en la colaboración con las campañas de sensibilización puede contribuir significativamente al éxito de la iniciativa. La participación del gobierno local también puede fortalecer la cooperación entre la institución penitenciaria y la comunidad en la búsqueda de soluciones al hacinamiento.

**Segundo:** la implementación exitosa de un programa de redención excepcional de la pena en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado debe ir acompañada de una estrategia integral de sensibilización y comunicación, propuestas por el órgano de la institución, con apoyo del gobierno local. Estas campañas juegan un papel crucial al informar a todos los reclusos, sin excepción, sobre la disponibilidad del beneficio y los pasos necesarios para acceder a él. Utilizar una variedad de medios de comunicación dentro de la prisión, como carteles visuales estratégicamente ubicados, charlas grupales dirigidas por personal penitenciario y videos explicativos que se proyecten de manera regular en las áreas comunes, puede asegurar que la información llegue de manera efectiva a la población reclusa. Además, estas campañas pueden enfatizar los beneficios

individuales y colectivos de participar en el programa, no solo en términos de reducción de la pena, sino también en cuanto a la contribución a la descongestión del establecimiento. Asimismo, se debe establecer un canal de comunicación bidireccional que permita a los reclusos hacer preguntas, aclarar dudas y proporcionar retroalimentación sobre el proceso, lo que facilitará ajustes continuos y mejoras en la iniciativa.

**Tercero:** para garantizar una evaluación exhaustiva de la efectividad del programa de redención excepcional de la pena, se debe establecer un sistema de monitoreo por parte de centro penitenciario para que abarque diversas métricas. Además de los indicadores ya mencionados, es crucial analizar la calidad de la reintegración social de los reclusos liberados, considerando factores como su empleabilidad, relaciones familiares y comunitarias, y acceso a servicios de apoyo. Este seguimiento debe extenderse a un período de tiempo considerable después de la liberación, permitiendo una comprensión profunda de los resultados a largo plazo. Su ejecución está a cargo del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**Cuarto:** programa de apoyo post-liberación; para garantizar una reintegración exitosa de los reclusos liberados bajo el beneficio de redención excepcional de la pena, el sistema penitenciario debe implementar un sólido programa de apoyo post-liberación. Esto podría incluir orientación sobre la búsqueda de empleo, acceso a servicios de salud mental y apoyo para la reunificación familiar. Asimismo, el gobierno local, tendría la labor de proporcionar a los reclusos las herramientas necesarias para reconstruir sus vidas fuera de la prisión no solo reducirá las posibilidades de reincidencia, sino que también contribuirá a la disminución del hacinamiento a largo plazo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albino, Y., Pujay, L., & Sosa, X. (2021). *Ley de deshacinamiento de establecimientos penitenciarios y el otorgamiento de beneficios penitenciarios a internos primarios en el distrito de Huánuco 2020*. Tesis de pregrado, Universidad Nacional Hermilio Valdizan.
- Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 6 (1948).
- Ariza, J., & Torres, A. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2).  
<https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73360074010/html/index.html>
- Carrillo, L. D. (2021). *Libertad Condicional. Revisión crítica y propuestas de mejora desde un enfoque restaurativo y europeísta*. Dykinson.  
<https://doi.org/10.2307/j.ctv282jj37>
- Chambi, J. (2018). *Beneficios Penitenciarios En El Proyecto De Código Del Sistema Penal Boliviano*. Universidad Mayor de San Andrés.
- Código Penal. (1991). *Código penal*.
- Código Penal, (1991).
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). *Informe sobre los Derechos Humanos de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.
- Comité Internacional de la Cruz Roja, 23 (2013).
- Código de Ejecución Penal, Pub. L. No. Decreto Legislativo N° 654, 25 (1991).
- Congreso, P. naciones unidas. (1997). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*.
- Constitución Política del Perú, (1993).
- Cueva, H. (2021). *Incumplimiento del Decreto Legislativo N° 1513 y la Población Carcelaria en Tiempos de COVID -19 del Centro Penitenciario Lurigancho 2020*. Tesis de Pregrado Universidad Cesar Vallejo.
- Decreto número N°008-2020-SA. (2020). *Decreto número N°008-2020-SA*.
- Defensoría del pueblo. (2018). *Retos del Sistema Penitenciario Peruano: Un diagnóstico de la realidad carcelaria de mujeres y varones*".
- Mecanismos Nacionales de Prevención de Tortura (MNPT), 1 (2023).

- Real Academia Española, (2022).
- Flores, Á. (2004). *Proyectos aprobados. LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL.*
- Gino Rios, P. (2016). *La Violación De Los Derechos Humanos En La Cárcel: Propuestas Para Reivindicar La Dignidad Humana Del Ciudadano Interno Penitenciario Y Promover El Ejercicio De Sus Derechos.* [https://doi.org/https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2371/rios\\_pg.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://doi.org/https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/2371/rios_pg.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guerrero Muñoz, N. N. (2021). El cumplimiento del fin constitucional de la pena en el sistema penitenciario peruano. ¿Utopía o realidad? *Ius Inkarri*, 10(10), 113–158. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4647>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education.*
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. In *Mc Graw Hill* (Vol. 1, Issue Mexico).
- Herrera, J. Á. (2011). *El Derecho De Ejecución Penal De Cara Al Presente Siglo. I.*
- INPE. (2020). *COMUNICADO OFICIAL N° 05 – 2020 -INPE.*
- Instituto Nacional Penitenciario. (2021). *Informe Estadístico 2021.*
- Irigoín, C. J. R. (2022). El Decreto Legislativo n.o 1513, norma para afrontar el hacinamiento y la protección de la salud como derecho fundamental de las personas reclusas en los establecimientos penitenciarios del Perú. *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 22, 15. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35292/ropj.v14i17.549>
- Lacroix, P., & Peralta, D. (2018). *Hacinamiento: ¿Afecta A La Dignidad De La Persona El Sistema Penitenciario Nacional?* Universidad de Chile.
- Lamm, E. (2017). *Dignidad humana.*
- Ley N° 29604, (2010).
- Marcos, S. (2005). *El derecho a condiciones carcelarias dignas: ¿un nuevo modelo de control judicial? Certezas y dudas a propósito de un fallo trascendente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.*

- Martínez, V. N. C. (2020). *Las Disposiciones Excepcionales Para El Deshacinamiento Penitenciario Por Motivos De COVID – 19, Denotan Flacidez Y Poca Osadía Legal*. Tesis de Pregrado Universidad Peruana de las Americas.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2012). *Manual De Beneficios Penitenciarios Y De Lineamientos Del Modelo Procesal Acusatorio*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020). *Manual de beneficios penitenciarios y de lineamientos del modelo procesal acusatorio*.
- Miyahira, J. (2020). Lo que nos puede traer la pandemia. *Rev Med Hered.*, 31(2), 83–84. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.20453/rmh.v31i2.3768>
- Molina, D. (2019). *La Libertad Condicional A La Luz Del Principio De Irretroactividad De La Ley Penal*. Universidad de Chile.
- Molina, M. D., & Rama, C. (2002). *La reinserción y rehabilitación social en la cárcel Uruguaya*.
- Mullen, J. (1985). *Prison Crowding and the Evolution of Public Policy*. 31–46. <https://doi.org/https://doi.org/10.1177/0002716285478001>
- Muñoz, G. (2020). *Hacinamiento de los Centros Penitenciarios del Ecuador y su incidencia en la transgresión de los derechos humanos de los reclusos* [Universidad Regional Autónoma de los Andes]. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/13164/1/TUQACAB006-2020.pdf>
- Noel Rodriguez, M. (2015). *Hacinamiento Penitenciario en America Latina*.
- Novoa, B. (2018). ¿Vulneración de “derechos fundamentales familiares”? Breves apuntes a propósito del caso comunidad campesina Santa Bárbara vs Perú. *Revista Del Instituto de La Familia*.
- Ocampos, Amelia Ruiz, C. (2021). *Eficiencia del Decreto Legislativo 1513 y el Deshacinamiento Carcelario, en los Beneficios Penitenciarios, en el Primer Juzgado Unipersonal, Tarapoto-2020*. Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo.
- Pinos, A. G. (2021). *Los Beneficios Penitenciarios Estipulados En El Código Orgánico Integral Penal Y El Principio De Igualdad*. Tesis de pregador Universidad Nacional de Chimborazo.
- Portales, C., & Rodríguez-Pinzón, D. (2017). Building Prevention to Protect: The Inter-American Human Rights System. *ACDI - Anuario Colombiano*

- de *Derecho Internacional*, 10, 261.  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/acdi/a.5300>
- Presidente de la República del Perú. (2007). *Decreto Supremo N. 009-2007-JUS*.
- Decreto legislativo N°1513, (2020).
- DECRETO LEGISLATIVO N° 1513, (2020).
- DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM, (2020).
- Quillahuaman, J., & Quillahuaman, D. (2021). *Hacinamiento penitenciario y derecho a la salud: revisión de literatura* [Universidad Continental].  
<https://repositorio.continental.edu.pe/handle/20.500.12394/9118>
- Real Academia Española. (n.d.). *Libertad condicional*.
- Real Academia Española. (2022b). *Diccionario de la Real Academia Española*. <https://dle.rae.es/presupuesto>
- Reátegui, G. G. (2021). *Decreto Legislativo 1513 y su eficiencia en el deshacinamiento, en variación de medidas de internamiento, en los juzgados de familia de San Martín, 2020-2021*. Tesis de pregrado Universidad Cesar Vallejo.
- Rojas, C. N. (2009). *Anuario De Derecho Constitucional Latinoamericano*. XV, 585–601.
- Rojas, F., & Zeballos, O. (2016). *Guía Sobre Beneficios Penitenciarios: Semilibertad y Liberación Condicional*.
- Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos. (1975). *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos*. 19.
- Solis, J. C. (2015). *Estudio Penitenciario Sobre El Hacinamiento Carcelario Y Su Influencia En La Ejecución Penal: Ica*. Tesis de Pregrado Universidad Nacional San Luis Gonzaga.
- Supremo, D., & 004-2020-JUS, N. (2020). *Decreto Supremo N° 004-2020-JUS*.
- Torres, M., & Ariza, L. (2019). Definiendo el hacinamiento. Estándares normativos y perspectivas judiciales sobre el espacio penitenciario. *Estudios Socio-Jurídicos*, 21(2).  
<https://doi.org/10.12804/revistas.urosario.edu.co/sociojuridicos/a.7632>
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:EXP. N.º 0842-2003-HC/TC, Pub. L. No. EXP. N.º 0842-2003-HC/TC (2003).

- Sentencia del Tribunal Constitucional:EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC TACNA, Pub. L. No. EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC (2014).
- Tribunal Constitucional del Perú. (2002). *Sentencia Del Tribunal Constitucional EXP. N.º 010-2002-AI/TC*.
- SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ° 05436-2014-PHC/TC, (2014).
- Valderrama, S., & Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis: descriptiva-comparativa, correlacional y cuasiexperimental* (San Marcos (ed.); primera ed).
- Villamizar, W., & Peña, L. (2016). *Acciones jurídicas aplicables para disminuir el hacinamiento de internos en el centro penitenciario de mediana seguridad de Cúcuta*. Tesis de pregrado, Universidad Libre de Colombia.
- Zegarra, A. E. (2010). *Beneficios Penitenciarios en el Perú: REDENCION DE LA PENA POR TRABAJO Y/O EDUCACION*.

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización apriorística o cualitativa

ÁMBITO TEMÁTICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p style="text-align: center;"><b><u>Categoría 1</u></b> <b>Beneficios Penitenciarios</b></p>	<p><b>Problema general.</b> ¿Como es el cumplimiento de los beneficios penitenciarios del DL 1513, respecto a la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar el cumplimiento de los beneficios penitenciarios del DL 1513, respecto a la problemática del hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.</p>	<p><b>Beneficios penitenciarios</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Semilibertad</li> <li>- Liberación condicional</li> <li>- Redención excepcional</li> </ul>	<p><b>Diseño Metodológico</b> Cualitativo <b>Diseño de investigación</b> Descriptivo <b>Tipo de Investigación:</b> Básica <b>Población:</b> El Establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado <b>Técnica:</b> Entrevista <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista</p>
	<p><b>Problemas específicos.</b> ¿De qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de semilibertad respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?</p>	<p><b>Objetivos específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar de qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de semilibertad respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.</li> </ul>	<p><b>Hacinamiento penitenciario</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulneración de derechos fundamentales</li> <li>- Condiciones carcelarias dignas</li> <li>- Trato cruel, inhumano o degradante</li> </ul>	
<p style="text-align: center;"><b><u>Categoría 2</u></b> <b>Hacinamiento Penitenciario</b></p>	<p>¿De qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de libertad condicional respecto al hacinamiento en</p>	<p>- Determinar de qué manera se cumplen los beneficios penitenciarios de libertad condicional respecto al</p>		

	<p>el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado?</p> <p>¿Cómo se cumple el beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario en Puerto Maldonado?</p>	<p>hacinamiento en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado.</p> <p>- Describir cómo se cumple el beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena respecto al hacinamiento en el establecimiento penitenciario en Puerto Maldonado.</p>		
--	--	---	--	--

## **Anexo 2: Instrumento de recolección de información**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Tema de investigación:** “Análisis de los beneficios penitenciarios en cumplimiento del D.L.1513 en relación a la problemática del hacinamiento penitenciario, establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, 2022”

**Línea de investigación:** Gestión pública

**Investigador:** Jose Luis Arotaipe Teran

**Año de aplicación:** 2023

**Lugar de aplicación:** Ciudad y Centro Penitenciario de Puerto Maldonado

- 1) ¿Podría describirnos los beneficios que tiene el interno con el DL 1513?
- 2) ¿Qué problema causa el hacinamiento en un establecimiento penitenciario en puerto Maldonado?
- 3) ¿Cree que los beneficios del centro penitenciario de Puerto Maldonado se cumplen correctamente? ¿Porqué?
- 4) ¿Cree usted que el centro penitenciario cumple con las condiciones carcelarias dignas? ¿Por qué?
- 5) ¿Existe trato cruel, inhumano o degradante en el establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado? ¿Podría describirnos alguno?
- 6) ¿Cree usted que los beneficios penitenciarios en cumplimiento con D.L. 1513 ayudan con el des hacinamiento del establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado? ¿Porqué?
- 7) El establecimiento penitenciario ¿de qué manera cumple el trámite de un beneficio penitenciario de redención excepcional de la pena de trabajo y educación?
- 8) ¿Cree que los beneficios del centro penitenciario de Puerto Maldonado se cumplen correctamente? ¿Porqué?
- 9) ¿Cómo podrían denunciar los internos la vulneración de los derechos fundamentales, en el centro penitenciario de Puerto Maldonado?

## Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos



UNIVERSIDAD  
**AUTÓNOMA**  
DE ICA

### INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: "ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Nombre del Experto: ALEXANDER CACERES MARTIN

#### II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

#### III. OBSERVACIONES GENERALES

ESTUDIO JURIDICO  
CACERES MARTINEZ  
*Alexander Cáceres Martínez*  
ABOGADO  
ICAL N° 09



**INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

Título de la Investigación: "ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Nombre del Experto: MG. BUSTOS LOAYZA CARMEN LUZ

**II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:**

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

**III. OBSERVACIONES GENERALES**

  
Carmen Luz Bustos Loayza  
ABOGADA  
C.A.C 7090



**INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

Título de la Investigación: "ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Nombre del Experto: DR. MAURO BETANCOURT PALOMINO

**II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:**

Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

**III. OBSERVACIONES GENERALES**

--

  
Mauro Betancourt Palomino  
ABOGADO  
CAMDD N° 063



**INFORME DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN**

**I. DATOS GENERALES**

Título de la Investigación: "ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L.1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Nombre del Experto: WILBER PUMALLOCLA QUELLON

**II. ASPECTOS QUE VALIDAR EN EL INSTRUMENTO:**

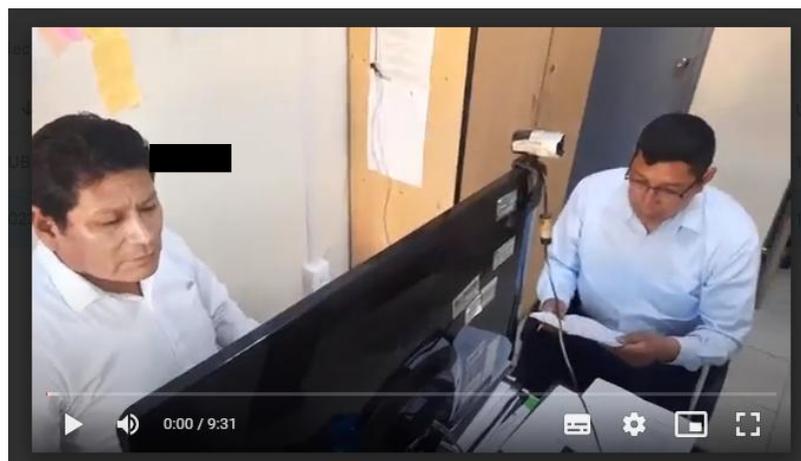
Aspectos Para Evaluar	Descripción:	Evaluación Cumple/ No cumple	Preguntas por corregir
1. Claridad	Las preguntas están elaboradas usando un lenguaje apropiado	CUMPLE	
2. Objetividad	Las preguntas están expresadas en aspectos observables	CUMPLE	
3. Conveniencia	Las preguntas están adecuadas al tema a ser investigado	CUMPLE	
4. Organización	Existe una organización lógica y sintáctica en el cuestionario	CUMPLE	
5. Suficiencia	El cuestionario comprende todos los indicadores en cantidad y calidad	CUMPLE	
6. Intencionalidad	El cuestionario es adecuado para medir los indicadores de la investigación	CUMPLE	
7. Consistencia	Las preguntas están basadas en aspectos teóricos del tema investigado	CUMPLE	
8. Coherencia	Existe relación entre las preguntas e indicadores	CUMPLE	
9. Estructura	La estructura del cuestionario responde a las preguntas de la investigación	CUMPLE	
10. Pertinencia	El cuestionario es útil y oportuno para la investigación	CUMPLE	

**III. OBSERVACIONES GENERALES**

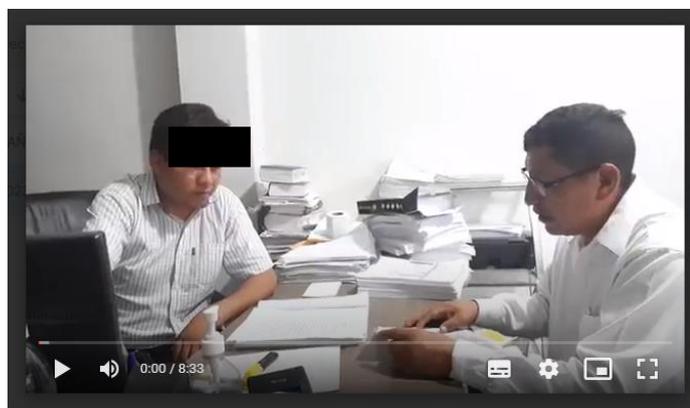
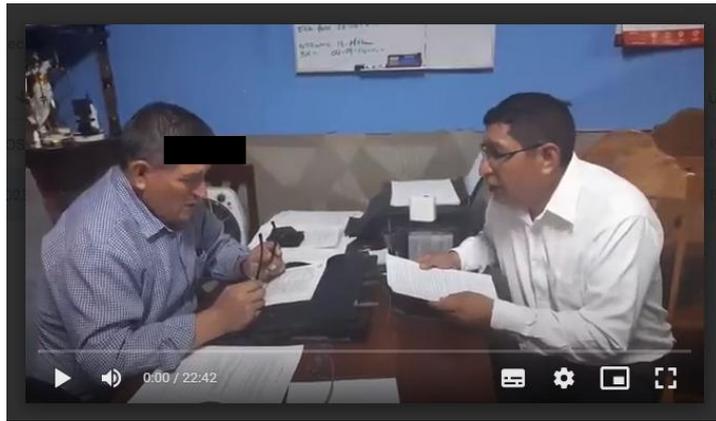
  
ABOG. WILBER PUMALLOCLA QUELLON  
ABOGADO  
CAC N° 3290

## Anexo 4: Evidencia fotográfica

Trabajadores especialistas del INPE:



Abogados especialistas en derecho penal:



## **Anexo 5: Consentimiento Informado**

### **Consentimiento Informado para Participantes de Investigación**

El propósito de esta ficha de consentimiento es proveer a los participantes en esta investigación con una clara explicación de la naturaleza de la misma, así como de su rol en ella como participantes.

La presente investigación es conducida por Jose Luis Arotajpe Teran, de la Universidad Autónoma de Ica. el título de este estudio es "ANÁLISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D.L. 1513 EN RELACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO, ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO, 2022"

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista; esto tomará aproximadamente cuarenta minutos de su tiempo. Lo que conversemos durante estas sesiones se grabará, de modo que el investigador pueda transcribir después las ideas que usted haya expresado.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación. Sus respuestas a la entrevista serán transcritas usando su nombre.

Si tiene alguna duda sobre este proyecto, puede hacer preguntas en cualquier momento durante su participación en él. Si alguna de las preguntas durante la entrevista le parecen incómodas, tiene usted el derecho de hacérselo saber al investigador o de no responderlas.

Desde ya le agradezco su participación.

Se procede a leer el íntegro del presente y el entrevistado permite la grabación en audio y video.

## Anexo 6: Documentos Administrativos de Solicitud y Autorización

**CARGO**

SEÑOR: JESUS CHAMBI CHUCTAYA

DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUERTO MALDONADO

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	
ORSO - MDD	
OFICINA TRAMITE DOCUMENTARIO	
12 SEP 2023	
Nº de Ingreso	6460
Fecha	
Hora	16:00
Firma	

Yo, AROTAIPE TERAN JOSE LUIS Con DNI N° 24001191, Bachiller en la facultad de derecho. Me presento y expongo lo siguiente:

Que, con la finalidad de poder realizar el trabajo de investigación sobre el tema **ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL DL N° 1513 EN RELACION A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO 2022** y presentar a la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA**.

Por lo que solicitó autorización para poder entrevistar a los profesionales del área de tratamiento y administración, sobre comentario del cumplimiento del DL N°1513 en relación al hacinamiento penitenciario.

Puerto Maldonado, 12 de setiembre del 2023

Atentamente.



AROTAIPE TERAN JOSE LUIS  
DNI N° 24001191

**NOTIFICACIÓN No. 451-2023-INPE/ORSOC-EP-PTMD-SCTP.**

SEÑOR : AROTAIPE TERAN JOSE LUIS.  
Bachiller en Ciencias Políticas.  
ASUNTO : Pone en Conocimiento Acta de CTP.  
REFERENCIA : Solicitud de Autorización para entrevista a personal.



Por intermedio de la presente, queda Ud., debidamente notificado, a fin de poner de su conocimiento el acuerdo de CTP con el Acta N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP. De fecha 13 de septiembre del 2023. En el que se le AUTORIZA de manera excepcional para entrevistar a los profesionales del área de Tratamiento y Administración. Sobre el cumplimiento del D. Leg. 1513 en relación al hacinamiento Penitenciario.

Se adjunta copia del Acta N°263-2023-INPE/ORSOC-EP-PTMD-CTP, de fecha 13 de septiembre del 2023, a 02 dos folios.

Tambopata, 14 de septiembre del 2023

**ENTERADO**

**NOTIFICADOR**

*[Handwritten signature]*

NOMBRE: AROTAIPE TERAN JOSE LUIS  
DNI : 24001191

ACTA N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP  
SEÑOR AROTAIPE TERAN JOSE LUIS  
Bachiller en Ciencias Políticas  
ASUNTO Pone en Conocimiento Acta de CTP  
REFERENCIA Solicitud de Autorización para entrevista a personal

Por intermedio de la presente, queda Ud., debidamente notificado, a fin de poner de su conocimiento el acuerdo de CTP con el Acta N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP. De fecha 13 de septiembre del 2023. En el que se le AUTORIZA de manera excepcional para entrevistar a los profesionales del área de Tratamiento y Administración. Sobre el cumplimiento del D. Leg. 1513 en relación al hacinamiento Penitenciario.

**ENTERADO**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_  
SEÑOR \_\_\_\_\_

ACTA N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP  
SEÑOR \_\_\_\_\_

ASUNTO \_\_\_\_\_  
REFERENCIA \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*

SECRETARÍA CTP  
INPE  
JAI ME HUAMAN DIAZ  
SECRETARIO CTP  
EP IPTO MALDONADO

Por intermedio de la presente, queda Ud., debidamente notificado, a fin de poner de su conocimiento el acuerdo de CTP con el Acta N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP. De fecha 13 de septiembre del 2023. En el que se le AUTORIZA de manera excepcional para entrevistar a los profesionales del área de Tratamiento y Administración. Sobre el cumplimiento del D. Leg. 1513 en relación al hacinamiento Penitenciario.

**NOTIFICADOR**

NOMBRE: \_\_\_\_\_  
DNI : \_\_\_\_\_  
SEÑOR \_\_\_\_\_

ACTA N°263-2023-INPE-ORSOC-EP-PTMD-CTP  
SEÑOR \_\_\_\_\_

ASUNTO \_\_\_\_\_  
REFERENCIA \_\_\_\_\_

**ACTA N°263-2023-INPE DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO PUERTO MALDONADO**

En la Oficina de la secretaría del Consejo Técnico Penitenciario del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, siendo las 11:30 horas del día 13 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria se reúnen los miembros del Pleno del Consejo Técnico Penitenciario, el Director, Abog. Jesus A. Chambí Chuctaya como presidente de C.T.P y los integrantes, el Sr. Hugo Cúrasí Flores como Administrador, La Lic. Julia R. Hinostroza Núa, como Jefe de OTT y Sr. Jaime Huaman Diaz como Secretario de C.T.P. quien redacta la presente acta. Se reúnen con la finalidad, de evaluar el siguiente documento:

**VISTOS:**

**A.- OFICIO N°225-2023-INPE/ORSOC-EP-PTMD-J.DPTO.S – AISLAMIENTO PREVENTIVO.**

- INFORME N°03-2023-INPE/ORSOC-EP-PTMD-G03-RCR.
- ACTA DE CONSTATAION.

**B.- SOLICITUD DEL SR. AROTAIPE TERAN JOSE LUIS.**

**VISTOS A.- AISLAMIENTO PREVENTIVO.** - Se pone en consideración del Pleno del C.T.P; el **OFICIO N°225-2023-INPE/ORSOC-EP-PTMD-J.DPTO.S**, emitido por el jefe de departamento de seguridad T3. Arotaipe Teran José Luis, donde solicita el aislamiento preventivo por medidas de seguridad, en ambientes adecuados del establecimiento penal, de los internos **CUTIPA LAOS, ELVIS JOSE, GARCIA AGUILAR, MIRKO y VILLAVICENCIO PAUCARPURA, GODOFREDO JESUS**, por haber INCURRIDO presuntamente en la comisión de falta disciplinaria los mismos que están estipulados en el TUO del Código de Ejecución Penal en el Art. 28 numeral 08.- **Agredir a cualquier persona que se encuentre en el Establecimiento Penitenciario**; hechos que ocurrieron en fecha 12 de septiembre del 2023, siendo aproximadamente las 16:40 horas, donde se acerca el interno PEREYRA GARCIA, BALDOMERO, donde manifiesta que fue agredido físicamente por los internos **CUTIPA LAOS, ELVIS JOSE, GARCIA AGUILAR, MIRKO y VILLAVICENCIO PAUCARPURA, GODOFREDO JESUS**, quienes lo agredieron a la altura del baño del pabellón aproximadamente a las 12:00 horas, momentos en el que se realizaba el reparto del almuerzo. Hechos que se describe el informe adjuntado al presente Oficio.

**DECISIÓN DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO DEL EP PUERTO MALDONADO.** El pleno del Consejo Técnico Penitenciario en uso de sus facultades conferidas por TUO del Código de Ejecución Penal en el ART.120° inciso 1.- **Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.** 2.- Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración. 3.- Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios. 4.- En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro Establecimiento Penitenciario. **5.- Las demás que establece este Código y su Reglamento**, habiendo revisado, analizado y/o evaluado el Expediente, **ACUERDAN por Mayoría** lo siguiente:

**PRIMERO.** - AISLAR PROVISIONALMENTE a los internos **CUTIPA LAOS, ELVIS JOSE, GARCIA AGUILAR, MIRKO y VILLAVICENCIO PAUCARPURA, GODOFREDO JESUS**, en los ambientes adecuados del establecimiento Penitenciario, por el tiempo de siete (07) días a partir del **12 de septiembre del 2023 al 18 de septiembre del 2023**, considerando que se encuentra debidamente motivado. Ya que la integridad de los internos y la seguridad del establecimiento penitenciario se encontrarían en peligro por el accionar de dichos internos, conforme a lo establecido en Reglamento del Código de Ejecución Penal en su Art. 85 "si el interno es sorprendido durante la comisión de una falta disciplinaria grave que afecte la integridad de las personas o la seguridad del establecimiento penitenciario, podrá ser aislado provisionalmente por orden del Consejo Técnico Penitenciario, a solicitud del investigador. Esta medida no podrá exceder de siete días y se computará para efectos del cumplimiento de la sanción en caso fuera impuesta". De la misma manera deberá ser derivado al jefe de división de seguridad, para continuar con las investigaciones dentro de los plazos establecidos.

**VISTOS B.- SE TIENE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. AROTAIPE TERAN JOSE LUIS.**

Documento, recibido por esta Oficina en fecha 12 de septiembre del 2023, donde expone lo siguiente:

Que, con la finalidad de poder realizar el trabajo de investigación sobre el tema **ANALISIS DE LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS EN CUMPLIMIENTO DEL D. Leg. 1513 EN RELACION A LA PROBLEMÁTICA DEL HACINAMIENTO PENITENCIARIO DE PUERTO MALDONADO 2022 Y PRESENTAR A LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA.**

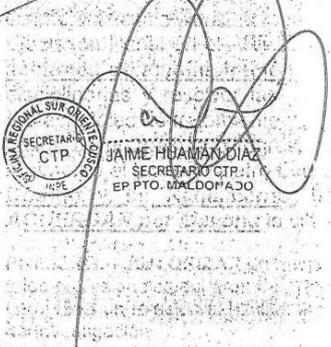
Por lo que solicitó Autorización para poder entrevistar a los profesionales del área de Tratamiento y Administración, sobre comentario de cumplimiento del D. Leg. 1513 en relación al hacinamiento Penitenciario.

Consejo Técnico Penitenciario en uso de sus facultades conferidas por TUO del Código de Ejecución Penal en el ART.120° inciso 1.- **Asesorar al Director del Establecimiento en las acciones de administración, tratamiento y seguridad.** 2.- Investigar y sancionar las faltas disciplinarias y resolver las peticiones de reconsideración. 3.- Evaluar los informes de los profesionales de tratamiento y proponer al interno para los beneficios penitenciarios. 4.- En los casos de progresión o regresión en el tratamiento del interno puede proponer el cambio de régimen o el traslado a otro Establecimiento Penitenciario. **5.- Las demás que establece este Código y su Reglamento.** habiendo revisado, analizado y/o evaluado el Expediente, **ACUERDAN por Mayoría** lo siguiente:

**PRIMERO. – AUTORIZAR** de manera excepcional al Sr. AROTAIPE TERAN José Luis, para entrevistar a los profesionales del área de Tratamiento y Administración, sobre comentario de cumplimiento del D. Leg. 1513 en relación al hacinamiento Penitenciario. Toda vez que se encuentra realizando un trabajo de Investigación.

El mismo que concluye a las 12:30 Hrs. del mismo día, año y fecha. Firma, post firma del Director; Firma y post-firma de la Jefatura de División Seguridad; Firma, post firma de administración, Firma y post del Jefe de División de Tratamiento

  
**AROTOA IPE TERAN JOSE LUIS**  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO TÉCNICO PENITENCIARIO  
 E.P. PUERTO MALDONADO

  
**JAIMÉ HUAMAN DÍAZ**  
 SECRETARIO CTP  
 EP PTO. MALDONADO

  
**ROSA ROSA FLORES**  
 DIRECTOR  
 ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO  
 PUERTO MALDONADO

  
**Lic. Julia R. Hinosroza Noa**  
 JEFE DE DIVISION DE TRATAMIENTO  
 E.P. PUERTO MALDONADO

## Anexo 7: Informe de Turnitin al 25% de similitud

<b>NOMBRE DEL TRABAJO</b> <b>03. AROTAIPE TERAN JOSE LUIS.docx</b>	
<b>RECuento DE PALABRAS</b> <b>24156 Words</b>	<b>RECuento DE CARACTERES</b> <b>137211 Characters</b>
<b>RECuento DE PÁGINAS</b> <b>102 Pages</b>	<b>TAMAÑO DEL ARCHIVO</b> <b>8.8MB</b>
<b>FECHA DE ENTREGA</b> <b>Sep 9, 2024 4:04 PM GMT-5</b>	<b>FECHA DEL INFORME</b> <b>Sep 9, 2024 4:06 PM GMT-5</b>
<b>● 13% de similitud general</b> El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.	
<ul style="list-style-type: none"><li>• 12% Base de datos de Internet</li><li>• Base de datos de Crossref</li><li>• 9% Base de datos de trabajos entregados</li><li>• 2% Base de datos de publicaciones</li><li>• Base de datos de contenido publicado de Crossref</li></ul>	
<b>● Excluir del Reporte de Similitud</b> <ul style="list-style-type: none"><li>• Material bibliográfico</li><li>• Coincidencia baja (menos de 15 palabras)</li></ul>	

● **13% de similitud general**

Principales fuentes encontradas en las siguientes bases de datos:

- 12% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 9% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

FUENTES PRINCIPALES

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	<b>hdl.handle.net</b> Internet	2%
2	<b>sapientia.ucss.edu.pe</b> Internet	2%
3	<b>moam.info</b> Internet	1%
4	<b>documents.mx</b> Internet	<1%
5	<b>repositorio.autonomadeica.edu.pe</b> Internet	<1%
6	<b>apt.ch</b> Internet	<1%
7	<b>repositorio.ucv.edu.pe</b> Internet	<1%
8	<b>repository.uniminuto.edu</b> Internet	<1%

9	revistas.pj.gob.pe Internet	<1%
10	alicia.concytec.gob.pe Internet	<1%
11	Universidad Ricardo Palma on 2022-04-02 Submitted works	<1%
12	repositorio.unc.edu.pe Internet	<1%
13	es.scribd.com Internet	<1%
14	andina.pe Internet	<1%
15	repositorio.upla.edu.pe Internet	<1%
16	justiciaviva.org.pe Internet	<1%
17	repositorio.autonomadeica.edu.pe Internet	<1%
18	repositorio.ug.edu.ec Internet	<1%
19	revistas.up.ac.pa Internet	<1%
20	Universidad TecMilenio on 2024-01-19 Submitted works	<1%

21	Universidad Nacional de Trujillo on 2020-10-21	<1%
	Submitted works	
22	Universidad Manuela Beltrán on 2024-01-28	<1%
	Submitted works	
23	Universidad Cesar Vallejo on 2021-04-12	<1%
	Submitted works	
24	intra.uigv.edu.pe	<1%
	Internet	
25	unodc.org	<1%
	Internet	
26	repositorio.unsaac.edu.pe	<1%
	Internet	
27	Universidad Cesar Vallejo on 2016-03-10	<1%
	Submitted works	
28	Universidad Autónoma de Ica on 2022-07-30	<1%
	Submitted works	
29	Universidad Cesar Vallejo on 2021-04-02	<1%
	Submitted works	
30	enfoquejuridico.org	<1%
	Internet	
31	virtual.urbe.edu	<1%
	Internet	
32	CSU, Fullerton on 2024-02-14	<1%
	Submitted works	

Descripción general de fuentes

33	Pontificia Universidad Catolica del Peru on 2018-12-11	Submitted works	<1%
34	dspace.unach.edu.ec	Internet	<1%
35	lpderecho.pe	Internet	<1%
36	scielo.org.co	Internet	<1%
37	Pontificia Universidad Catolica del Ecuador - PUCE on 2022-08-02	Submitted works	<1%
38	Universidad de Lima on 2015-07-27	Submitted works	<1%
39	issuu.com	Internet	<1%
40	repositorio.upsc.edu.pe	Internet	<1%
41	governabilidad.cl	Internet	<1%
42	"Diseño de modelo de gestión de la Innovación a microempresas famili...	Crossref posted content	<1%
43	Universidad Tecnologica del Peru on 2023-08-22	Submitted works	<1%
44	cdn.gob.pe	Internet	<1%

45	<b>civicus.org</b> Internet	<1%
46	<b>conf-dts1.unog.ch</b> Internet	<1%
47	<b>dspace.unl.edu.ec</b> Internet	<1%
48	<b>facultad.pucp.edu.pe</b> Internet	<1%